

El presente contrato que regula las relaciones entre EL CLIENTE y EL BANCO, en cuanto al uso de cada uno de los productos y servicios bancarios que ofrece o que podrá ofrecer EL BANCO, de tiempo en tiempo, detallados en el presente contrato, mas no limitados a ellos, conforme a los siguientes términos y condiciones, que empezarán a regir desde la firma del presente contrato y que para que EL CLIENTE pueda acceder a ellos, el mismo deberá suscribir el correspondiente FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO, que deberá estar previamente aceptado y aprobado por EL BANCO.

## I. DEFINICIONES

**BANCO:** En todo momento en que en este contrato se utilice la palabra "BANCO" se refiere exclusivamente a PRIVAL BANK, S.A. y sus sucursales en la República de Panamá.

**CAJILLA DE SEGURIDAD:** Es la caja de seguridad que EL CLIENTE arrienda en EL BANCO a fin de guardar en ella objetos personales permitidos y aceptables a EL BANCO de acuerdo a lo contenido en el Contrato de Cajilla de Seguridad que se encuentra en este documento.

**CERTIFICADO:** Documento no negociable que da constancia de la apertura, renovación o vigencia de una cuenta de Depósito a Plazo Fijo en EL BANCO.

**CLIENTE:** Significa, en términos generales, la persona o personas naturales o jurídicas, titulares de los productos correspondientes, incluyendo a las personas autorizadas a girar contra las cuentas, hacer uso de los fondos disponibles, utilizar la tarjeta de crédito, la tarjeta de débito y dar instrucciones a EL BANCO, según conste en los archivos de éste y contraer obligaciones con EL BANCO conforme a lo establecido en este contrato. En todo caso, la condición de CLIENTE está supeditada a que EL BANCO verifique la veracidad de la información suministrada por aquél, ya sea a través de la solicitud de referencias bancarias, comerciales y personales tanto locales como extranjeras, así como solicitando cualquier documento legal que compruebe su identidad. No obstante lo anterior, cuando dentro de este contrato se haga mención específica al CLIENTE PRINCIPAL o al CLIENTE ADICIONAL, se referirá específicamente a lo siguiente:

**CLIENTE PRINCIPAL:** Es aquel que firme el presente contrato o aquel o aquellos que sean designados como tal o sea titular del producto correspondiente.

**CLIENTE ADICIONAL:** Es la persona o personas autorizada(s) por un CLIENTE PRINCIPAL para utilizar los productos contenidos en este contrato. Queda entendido que cuando existan CLIENTES principales y adicionales ambos responderán frente EL BANCO de manera solidaria y como deudores principales por las obligaciones derivadas del uso de los productos y servicios bancarios.

**CONDICIONES GENERALES:** Son las condiciones contenidas en la segunda parte del presente contrato y se aplicarán a todos los productos y servicios bancarios que ofrezca EL BANCO; así como a todas las operaciones y transacciones que, aún cuando no estén mencionadas en este documento, establezcan o puedan llegar a establecer alguna relación jurídica entre las partes.

**CONDICIONES ESPECIALES:** Son las condiciones contenidas en este contrato y/o que se puedan encontrar dentro de un FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO o en cualquier otro formulario que EL BANCO proporcione a EL CLIENTE, que regulan exclusivamente un producto determinado y que se aplicarán únicamente al producto que específicamente regulan.

**CONTRATO ÚNICO:** Es el presente contrato celebrado entre EL CLIENTE y EL BANCO, que contiene los términos y condiciones que rigen los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO a EL CLIENTE, los cuales son beneficiosos para los intereses de ambas partes y que serán de obligatorio cumplimiento, los cuáles entrarán a regir a partir de la fecha de suscripción por parte de EL CLIENTE de EL FORMULARIO DE ACTIVACIÓN RESPECTIVO y previa aceptación y/o aprobación de EL BANCO.

**CUENTA:** Es la cuenta de ahorros, corriente o de depósito a plazo, cualquiera sea su modalidad, de la que EL CLIENTE es titular y que se rige por los términos y condiciones de este contrato.

**MONEDA:** Instrumento de oro, cobre, plata u otro metal, con los distintivos elegidos por la autoridad emisora para acreditar su legitimidad y valor, así como billete o papel de curso legal aceptado como unidad de cuenta, medida de valor y medio de pago representativo de dinero circulante en un país.

**PIN O NÚMERO SECRETO:** Es el código que de forma confidencial se le da al TARJETAHABIENTE que le permite tener acceso a cajeros.

**PRODUCTOS Y SERVICIOS:** Para los efectos de este contrato, se refiere a cualesquiera de los productos y servicios bancarios que en un momento determinado EL BANCO ofrezca a sus clientes, y que deberán estar contenidos en un FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO suscrito por EL CLIENTE con previa aprobación y/ aceptación de EL BANCO para que EL CLIENTE pueda tener acceso a dicho producto.

**SISTEMA DE BANCA EN LÍNEA:** Es un sistema de consultas y transacciones bancarias, que permite a EL CLIENTE acceder a la información y transaccionar sobre las cuentas que mantenga en un momento determinado con EL BANCO y cuya información se encuentre disponible a través de Internet [www.prival.com](http://www.prival.com), luego de haberse validado a través de una IDENTIFICACIÓN DE USUARIO y CONTRASEÑA.

**SISTEMA DE BANCA MÓVIL:** Es un sistema de consultas y transacciones bancarias, que permite a EL CLIENTE acceder a la información y transaccionar sobre las cuentas, que mantenga en un momento determinado con EL BANCO y cuya información se encuentre disponible y cuya información se encuentre disponible a través de un aplicativo de descargable a través de un dispositivo móvil.

**FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO:** Se refiere a la solicitud por la cual EL CLIENTE solicita la activación de un producto bancario específico, de la gama de los productos y servicios bancarios que EL BANCO ofrezca en un momento determinado, mismo que deberá estar suscrito por EL CLIENTE y debe contar con la previa aprobación y/o aceptación de EL BANCO para que EL CLIENTE pueda tener acceso al producto o servicio solicitado. EL FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO formará parte integral del presente CONTRATO ÚNICO.

**TARJETA DE CRÉDITO:** Tarjeta de material plástico o de cualquier otro material que EL BANCO decida utilizar de propiedad de EL BANCO, emitido por éste a favor de EL CLIENTE TARJETAHABIENTE y sus adicionales, de acuerdo a la solicitud de EL CLIENTE, proveniente de la ejecución de un contrato de crédito, con el fin de facilitarle el arrendamiento u obtención de bienes y servicios o la obtención de dinero de los comercios afiliados al sistema. En la Tarjeta de Crédito podrá aparecer el número de tarjeta asignado, el nombre de EL CLIENTE TARJETAHABIENTE, fecha de expiración, el emblema distintivo de la Tarjeta de Crédito y el de EL BANCO,

así como cualquier otro emblema o información que EL BANCO decida incorporar, en la parte anterior, y en la posterior la firma de EL CLIENTE TARJETAHABIENTE.

**TARJETA DE DÉBITO:** Tarjeta de plástico o de cualquier material que EL BANCO decida utilizar, que le permite a EL CLIENTE realizar consumos o efectuar retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria afiliada a la misma, accediendo, manejando y utilizando a través de esta su cuenta de ahorro, cualquiera sea su modalidad o cuenta corriente a través de cajeros automáticos o puntos de venta.

**REGISTRO DE FIRMA:** Es el registro de firma que se podrá realizar por medio de documento proporcionado por EL BANCO a EL CLIENTE, para que EL CLIENTE, sus apoderados y las personas autorizadas por EL CLIENTE para manejar los productos bancarios, estampen su firma legal en el mismo, de manera autógrafa, de la misma forma en que aparece en su documento de identificación personal, para que EL BANCO las conserve en sus registros como constancia de autenticidad. La firma que se consigne en la tarjeta de firma será la misma que se deberá emplear ante EL BANCO para suscribir todos los documentos bancarios, formularios, solicitudes e instrucciones, para realizar una transacción con el producto bancario, o acceder a algún servicio de EL BANCO.

En caso de cambio de identificación de EL CLIENTE o de las personas autorizadas, en donde se realice un cambio de la firma actualmente registrada en el registro de firma será obligación de EL CLIENTE notificar inmediatamente dicho cambio a EL BANCO así como a proporcionar la nueva identificación y solicitar el cambio de firma en el registro de firma.

**TARJETAHABIENTE:** Es EL CLIENTE PRINCIPAL a cuyo nombre se emita una tarjeta ya sea de débito o crédito, de acuerdo a solicitud de EL CLIENTE.

**TARJETAHABIENTES ADICIONALES:** Son aquellos CLIENTE(S) ADICIONAL(ES) que a solicitud y autorizados por el TARJETAHABIENTE o CLIENTE PRINCIPAL recibe (n) una TARJETA ya sea de crédito o débito, sea o no con el mismo número de TARJETA DE CRÉDITO, para ser utilizadas por éstos conforme a los términos y condiciones del presente contrato y del FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO. Todas y cada una de las personas autorizadas como adicionales para utilizar la TARJETA DE CRÉDITO o DÉBITO por cuenta del TARJETAHABIENTE.

**TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS:** Para efectos de este contrato, son aquellas realizadas a través de Banca en línea o a través de la Banca Móvil y/o a través de cualquier otro medio que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO y a disposición de EL CLIENTE.

## II. CONDICIONES GENERALES

**1.- Interpretaciones.** De surgir algún tipo de contradicción entre lo indicado en las condiciones generales y las condiciones especiales, prevalecerá la condición especial aplicable al producto en cuestión.

**2.- Ámbito de aplicación.** Este CONTRATO ÚNICO para productos bancarios es aplicable para todos los productos y servicios bancarios presentes y futuros que EL BANCO le brinde a EL CLIENTE, que se encuentren amparados por este contrato, por lo que EL CLIENTE acepta conocer que no será necesario firmar en el futuro nuevos contratos bancarios sobre los productos aquí contenidos, o aquellos productos y servicios que en un momento determinado sean ofrecidos por EL BANCO, de tiempo en tiempo, a los cuáles podrá tener acceso EL CLIENTE mediante la suscripción del FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO, respectivo, previa aprobación y/o aceptación de EL BANCO, mismo que a partir de su aceptación por parte de EL BANCO formará parte integral del presente CONTRATO ÚNICO. Declaran LAS PARTES que salvo que otra moneda sea expresamente contratada por EL CLIENTE en la solicitud de activación, se entiende que los depósitos y demás obligaciones de pago de EL BANCO bajo el CONTRATO ÚNICO o relativos al mismo, son en DÓLARES de los Estados Unidos de América, sin embargo, EL CLIENTE podrá seleccionar otra moneda en el FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO, declarando LAS PARTES que en el supuesto de ser seleccionada una moneda distinta al DÓLAR, se entenderá que a lo largo del CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS BANCARIOS donde se indique o mencione EL Dólar o Dólares, deberá ser reemplazada o sustituida dicha moneda por el tipo de moneda seleccionada por EL CLIENTE en EL FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO, permaneciendo en pleno vigor y aplicación EL CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS BANCARIOS, para aquellos casos donde EL CLIENTE requiera la apertura de una cuenta o producto o servicio en otra moneda.

Declara EL CLIENTE conocer y aceptar que en el supuesto de que seleccione una moneda distinta a EL DÓLAR al momento de la activación del producto, la tasa de cambio aplicable será la correspondiente a la del día en que EL BANCO ejecute el pago o transferencia, considerando además un margen por liquidez y volatilidad de mercado, todos los cargos e impuestos que se generen por el manejo de la cuenta, convertibilidad de moneda, entre otros, deberán ser cubiertos por EL CLIENTE, teniendo la potestad EL BANCO de debitar los montos correspondientes de la cuenta de EL CLIENTE. **EL BANCO no será responsable para con EL CLIENTE en caso que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados, debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO.**

**3.- Monto mínimo para la apertura de una cuenta.** EL BANCO establecerá a su sola discreción y siguiendo las regulaciones aplicables al producto en específico, en caso de haberlas, el monto mínimo requerido para la apertura de una cuenta de ahorros, corriente o plazo fijo. Dicho monto podrá variar de tiempo en tiempo también de acuerdo a las políticas internas de EL BANCO.

**4.- Estados de cuenta.** EL BANCO podrá poner a disposición de EL Cliente, el estado de cuenta, a través del portal de banca en línea o banca Móvil o mediante remisión mensual a EL CLIENTE a la dirección de correo electrónico registrada en el sistema o registros de EL BANCO, e.

El Banco podrá, a su discreción, (i) acompañar al estado de cuenta de la reproducción de las imágenes de los cheques compensados o (iii) simplemente no acompañar el estado de cuenta ni con los cheques ni la reproducción de las imágenes; sin embargo, en este último caso El Banco pondrá a disposición de El Cliente, a requerimiento razonable de éste, la reproducción de las imágenes de los cheques. EL BANCO podrá brindar el servicio de reimpresión de cheques a solicitud de EL CLIENTE y aplicar cargos en razón de dicho servicio.

Si EL CLIENTE no objetase el estado de cuenta dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de envío mediante correo electrónico, o de haber sido puesto a su disposición mediante la banca en línea o banca móvil, se entenderá que ha sido aceptado por EL CLIENTE, y que se encuentra conforme con el mismo y será definitivo.

A tal efecto, cualquier reclamación dentro del período antes señalado, deberá ser realizada por EL CLIENTE a EL BANCO por escrito.

EL BANCO podrá aplicar cargos de servicios por la retención de correspondencia o correo solicitada por EL CLIENTE. La presentación o envío del estado de cuenta constituye una petición de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad con la liquidación hecha. **EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los correos, estados de cuenta y documentos anexos que hayan sido enviados al correo electrónico registrado en el sistema o registros de EL BANCO.** EL BANCO podrá brindar el servicio de reimpresión de Estados de Cuenta a solicitud de EL CLIENTE y aplicar cargos en razón de dicho servicio.

**5.- Comunicaciones con EL BANCO y notificación de cambios en la información del CLIENTE.** Las comunicaciones realizadas por EL BANCO a EL CLIENTE se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por el destinatario si se han realizado de manera personal en EL BANCO, si se han enviado al correo electrónico o mediante el canal de comunicación electrónica habilitado por EL BANCO y que se encuentre registrado por EL CLIENTE en el sistema de EL BANCO para recibir comunicaciones. EL CLIENTE se compromete a informar a EL BANCO por escrito o por cualquier medio o canal de comunicación habilitado por EL BANCO para recibir este tipo de actualizaciones, de cualquier cambio o modificación que ocurra en la información o identidad de EL CLIENTE, que haya sido suministrada al momento de la solicitud de los productos bancarios, tales como sustento de ingresos, procedencia de fondos, cambio de nombre, domicilio o dirección postal, correo electrónico, cambio de estatus civil, modificaciones de los acuerdos sociales, autorizaciones, etc. y a falta de dicho aviso, cualquier correspondencia dirigida a EL CLIENTE a la dirección y/o datos registrados en los archivos de El Banco se considerará como correcta y en vigor. Los cambios o actualizaciones que realice EL CLIENTE surtirán efectos cuando los mismos hayan sido notificados por escrito a EL BANCO y EL BANCO le haya contestado sobre la aceptación del cambio. En aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios especiales para la comunicación o registro de tales cambios, EL CLIENTE queda obligado a utilizarlos a fin de que EL BANCO pueda procesar la información correspondiente del CLIENTE. EL CLIENTE por este medio se obliga a brindar y entregar a EL BANCO en el tiempo que este estipule o requiera, cualesquiera informaciones y documentos a fin de mantener la información de EL CLIENTE actualizada, una vez la misma sea requerida por EL BANCO, de igual forma EL CLIENTE acepta que en caso de incumplimiento de esta obligación EL BANCO de acuerdo a las políticas y procedimientos internos podrá restringir el uso de los servicios y/o productos bancarios que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO y/o subsidiarias; EL BANCO tendrá la facultad inclusive de rescindir el presente contrato dando por terminada la relación establecida mediante el mismo de manera definitiva, sin que esto conlleve responsabilidad alguna por parte de EL BANCO frente a cliente o terceros que se puedan ver afectados.

**6.- Cuentas conjuntas.** Tratándose de cuentas conjuntas, en las que participan dos o más titulares, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley 42 de 1984, por la cual se regulan las expresiones "y", "y/o" y "o" en las cuentas bancarias de depósitos de dinero a nombre de dos o más personas y se dictan otras disposiciones, y cualquier modificación que se dé a la misma se aplicará automáticamente al presente contrato, sin necesidad de firmar documento aparte. Las instrucciones para la inclusión o eliminación de titulares deberán estar firmadas por todos los titulares independientemente de la modalidad como se encuentre abierta la cuenta. Queda convenido que EL BANCO se abstendrá de atender instrucciones que no cumplan con este requisito.

**7.- Transferencias entre Cuentas.** EL CLIENTE efectuará transferencias entre cuentas, utilizando los formularios especiales que para tales efectos o los canales de comunicación habilitados y que suministre EL BANCO, completándolos con todos los datos que en ellos se exijan, y de acuerdo a las políticas y procedimientos que establezca EL BANCO de tiempo en tiempo, de igual forma podrá efectuar EL CLIENTE transferencias entre cuentas por medio de la banca en línea, accedendo a [www.prival.com](http://www.prival.com), para estos efectos las transferencias se registrarán de acuerdo a los términos y condiciones para el uso y manejo del sistema de banca en línea contemplado en la Sección III, literal D del presente contrato.

**8.- Débito de obligaciones.** EL CLIENTE por este medio autoriza a EL BANCO para cargar a cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE tenga en EL BANCO, sus subsidiarias, afiliadas o empresas relacionadas, el importe de cualquier obligación o documento representativo de obligación existente a favor de EL BANCO, incluyendo intereses, comisiones, gastos de cualquier índole, sin necesidad de aviso previo. **EL BANCO no será responsable para con EL CLIENTE en caso de que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o cargos o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO. Este derecho aquí reconocido a favor de EL BANCO no implica la extinción de las obligaciones de EL CLIENTE de pagar los saldos insolutos que siga adeudando, ni la extinción de las garantías que se otorgan a favor de EL BANCO mediante el presente contrato y otros contratos de garantía que EL CLIENTE haya celebrado con EL BANCO.** En adición a lo anterior, EL CLIENTE releva a EL BANCO de cualquier responsabilidad por el no cumplimiento de instrucciones de transferencias locales o internacionales o traspasos entre cuentas que gire EL CLIENTE en caso que al momento de ser ejecutadas dichas instrucciones por EL BANCO la cuenta no mantenga los suficientes fondos disponibles.

**9.- Límite de responsabilidad de EL BANCO. EL BANCO sólo responde ante EL CLIENTE en relación con los productos bancarios, por culpa grave y hasta el monto de la suma afectada en la transacción reclamada.** Las obligaciones en este reglamento serán responsabilidad única y exclusiva de Prival Bank, S.A., con exclusión de cualquier subsidiaria, afiliada o empresa relacionada. **Solamente los activos de Prival Bank, S.A. serán utilizados para satisfacer los depósitos de EL CLIENTE y no tendrá responsabilidad por la falta de fondos para su pago o pérdida, daño u otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente contrato debido a restricciones impuestas a la transferibilidad de la moneda, actos de guerra, disturbios civiles, o actos realizados por cualquier entidad de gobierno, o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito u otras circunstancias fuera de su control.** En ningún caso podrá requerirse el pago de cualquier depósito a cualquier otra subsidiaria, afiliada o empresa relacionada a Prival Bank, S.A., y EL CLIENTE por este medio expresamente renuncia a solicitar o requerir el pago a cualquier entidad diferente a Prival Bank, S.A., y en lugar diferente al territorio de la República de Panamá. Las obligaciones y responsabilidades de EL BANCO bajo este contrato o relativas al mismo son pagaderas y serán satisfechas exclusivamente en sucursales en la República de Panamá y estarán sujetas a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de Panamá. Las obligaciones y responsabilidades de EL BANCO bajo este contrato o relativas al mismo son pagaderas en cualquier moneda que sea de curso legal en la República de Panamá, a opción de EL BANCO, al momento del pago. Todos los pagos serán hechos en las oficinas que para estos efectos señale EL BANCO o por medios electrónicos.

**10.- Legitimidad de los cheques depositados en EL BANCO.** EL CLIENTE es garante frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en su cuenta o cuentas para su cobranza, y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO que tiene buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.

**11.- Instrucciones, autorizaciones y órdenes.** Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que EL CLIENTE le dé a EL BANCO deben ser dadas mediante el método y por medio del canal de comunicaciones habilitado por EL BANCO de tiempo en tiempo para ello, mismo que deberá ser el seleccionado por EL CLIENTE

en el Formulario que corresponda, y que EL BANCO establezca de tiempo en tiempo y que se encuentre en los registros de EL BANCO Dichas instrucciones deberán darse con la debida anticipación y de manera clara y precisa. EL BANCO atenderá en todo momento las instrucciones que le imparta EL CLIENTE en la forma establecida, reservándose el derecho de verificar cualquier orden con EL CLIENTE antes de proceder. **Sin embargo, en caso de incumplimiento o cumplimiento imperfecto de estas, EL BANCO no será responsable si las mismas fueran imprecisas, vagas, contradictorias, confusas, inducían a error, o si no fueron dadas oportunamente o si fueran dadas por un medio o forma distinta al canal de comunicaciones habilitado para ello por EL BANCO o a través de un medio distinto al escogido por EL CLIENTE en el formulario respectivo.** En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos. Sin embargo, EL BANCO podrá a su discreción atender tales órdenes o instrucciones, aunque no fueren dadas en los referidos formularios. **EL CLIENTE acepta y autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que atienda órdenes que reciba por parte de las autoridades competentes de la República de Panamá y autoridades extranjeras en cuanto a la disposición de los fondos de la cuenta y a suministrar documentos e información relacionada a la cuenta, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.** EL BANCO se reserva el derecho de solicitar a EL CLIENTE confirmaciones por carta, antes de cumplir órdenes recibidas telefónicamente, por medios electrónicos o por cualquier otro medio. EL CLIENTE acepta plena responsabilidad por todas las instrucciones realizadas mediante el método por él seleccionado, y autoriza a EL BANCO a procesar cualesquiera instrucciones firmadas por la (s) persona (s) debidamente autorizada(s) tal como se identifica en las tarjetas de firmas que mantienen sus registros. Adicionalmente EL CLIENTE conviene en que siempre y cuando la instrucción sea enviada mediante el método seleccionado, EL BANCO no tendrá obligación adicional de verificar el contenido de cualquier instrucción o comunicación, o la identidad del remitente o confirmante de la misma. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO tendrá absoluta discreción, en atención a cualquier razón, sea la que fuere, para actuar o no, y/o requerir la verificación o confirmación de cualquier instrucción recibida mediante los sistemas seleccionados por EL CLIENTE. **Por este medio EL CLIENTE acepta irrevocablemente, salvo culpa grave, mala fe o acto doloso comprobado por parte de EL BANCO, y mientras EL BANCO actúe de conformidad con lo autorizado por EL CLIENTE, liberar a EL BANCO de toda responsabilidad u obligación por razón de todos los costos, daños, perjuicios, reclamos, pérdidas, de cualquier naturaleza (directa o indirecta), contingente o no, que resulten o pudieran resultar de cualquier demora, acto u omisión en respuesta a instrucciones recibidas para transferir fondos o constituir depósitos a plazo o para la apertura de cuentas, junto con todos y cualesquiera costos y gastos relacionados. El Cliente entiende y acepta que El Banco podrá, a su discreción, abstenerse de realizar o seguir instrucciones de El Cliente, cuando considere que las mismas puedan vulnerar el cumplimiento de sus políticas internas, normas, leyes o regulaciones vigentes, o cuando considere que no cuenta con información suficiente del cliente o la transacción de que se trate.**

**12.- Cuentas inactivas.** Son todas aquellas en las cuales no se reflejan depósitos ni retiros por orden del titular, en el transcurso de cinco (5) años consecutivos, y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo. El cobro de recargos que se aplique de estas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no conlleva la actividad de dichas cuentas. En los casos de depósitos a plazo fijo en los que se haya pactado en el contrato renovación automática, se considerará que están inactivos cuando sean renovados automáticamente por uno o más períodos que en total sumen cinco (5) años consecutivos o más, contados a partir de la primera renovación, siendo ignorado el paradero del titular luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo. El Banco lo comunicará a la Superintendencia de Bancos de Panamá y el saldo de la cuenta o depósito será enviado al Banco Nacional de Panamá, en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes y EL BANCO podrá proceder al cierre de la cuenta de depósito.

**13.- Cuentas de Escaso o Nulo Movimiento.** Son aquellas cuentas corrientes que no presenten movimiento por parte de EL CLIENTE durante seis (6) meses consecutivos. Específicamente en los casos de cuentas corrientes con escaso o nulo movimiento, transcurridos seis (6) meses, EL BANCO dará un aviso al CLIENTE con treinta (30) días de anticipación sobre el cobro de un cargo mensual bajo este concepto. Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de aviso al CLIENTE, EL BANCO podrá proceder con el cobro del cargo durante los siguientes tres (3) meses. Cumplidos los tres (3) meses EL BANCO no realizará cargo alguno por este concepto. Vencido este período, EL BANCO podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición del CLIENTE cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses, ni cargos para su cobro. En los casos de cuentas locales a plazo fijo cuyas características requieren la inactividad de la cuenta por un tiempo previamente acordado entre EL CLIENTE y EL BANCO, así como en los depósitos locales de ahorro, no se cobrará cargo alguno por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por saldos inferiores a saldos mínimos, o por mantenimiento. EL CLIENTE acepta que EL BANCO deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos sobre cualesquiera fondos en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Tesoro Nacional.

**14.- Reglas para el cobro de comisiones o recargos en operaciones pasivas.** Toda comisión o recargo que realice EL BANCO estará detallado mediante tarifario de EL BANCO y el mismo se basará en los lineamientos y disposiciones establecidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

**15.- CIERRE DE CUENTAS** EL BANCO podrá en cualquier momento y sin necesidad de que medie causa justificada, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de EL CLIENTE, aunque la misma esté sujeta a término, dar por terminado cualquier servicio así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE con EL BANCO. En tales casos, EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO a requerimiento, cualquier saldo en su cuenta y por su parte, EL BANCO cancelará a EL CLIENTE, mediante cheque de gerencia o transferencia electrónica cualquier saldo a favor de éste siendo emitida dicha devolución de fondos exclusivamente a nombre del titular de la cuenta cerrada, menos los costos o gastos que correspondan de estar pendientes de ser cubiertos por el cliente.

**16.- Firmas del contrato y documentos.** La(s) firma(s) que aparece(n) estampadas en este documento así como en el registro de firma de EL BANCO, será(n) la(s) que tomará EL BANCO como muestra(s) para establecer la identidad de EL CLIENTE (ya sea que actúe en su propio nombre o en nombre y representación de otra persona) en la fecha de vencimiento o cancelación de la cuenta, así como para verificar la validez de las instrucciones que se reciban en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

**17.- Plazo del contrato.** La duración de este contrato es indefinida, a menos que dentro de las condiciones especiales se determinen plazos vigentes para el producto o servicio correspondiente. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, con el correspondiente aviso escrito a la otra. Después de que se dé el aviso de terminación por parte de EL CLIENTE, EL BANCO podrá negarse a aceptar nuevos depósitos, pagar retiros o atender órdenes, autorizaciones, transferencias o instrucciones dadas sobre, contra o en relación con la cuenta y devolverá a EL CLIENTE, mediante cheque de gerencia, los saldos que tuviere a su favor. En caso de que no exista notificación por parte de EL CLIENTE, EL BANCO se reserva el derecho de cerrar cualquier cuenta, sin necesidad de enviar notificación a EL CLIENTE, si la cuenta refleja saldo cero por el período de un (1) mes. Adicionalmente, EL BANCO podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento mediante aviso escrito a EL CLIENTE.

**18.- Modificaciones.** EL BANCO se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, una o varias veces los términos, condiciones y modalidades del presente documento, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos, lo cual es expresamente aceptado por EL CLIENTE. En dicho caso, EL BANCO notificará a EL CLIENTE por cualquier medio masivo de comunicación que EL BANCO considere a su entera discreción, incluyéndose el correo electrónico, con la antelación necesaria que permita a EL CLIENTE tomar las medidas que considere convenientes a sus intereses antes de la entrada en vigencia de la modificación respectiva. EL CLIENTE dispone de un plazo de un plazo de diez (10) días hábiles para dar su respuesta. La falta de respuesta por parte de EL CLIENTE será interpretada como señal de aceptación o conformidad por parte del mismo, en relación a la modificación.

**19.- Nulidad.** Queda convenido que si alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato resultare nula de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en Derecho proceda.

**20.- Plurales.** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que los términos a los cuales seguidamente se les han anotado sus respectivos plurales, encerrados entre paréntesis, serán efectivamente interpretados en plural cuando el texto así lo requiera.

**21.- Términos.** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que los términos mencionados en singular, pero que para los efectos de este contrato deben considerarse en plural, serán efectivamente interpretados en plural cuando el contexto así lo requiera. De igual manera queda entendido que los términos mencionados en plural y para los efectos de este reglamento deben considerarse en singular, serán efectivamente interpretados en singular cuando el contexto así lo requiera.

**22.- Confirmaciones bancarias de auditores, referencias de crédito e intercambio de información bancaria, confidencialidad y protección de datos personales.**

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a obtener y verificar su historial de crédito en la Asociación Panameña de Crédito (APC), así como a verificar referencias bancarias, comerciales, personales, su residencia fiscal, así como a verificar cualquier otro dato o información que sea suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO con el fin de documentar la relación con EL BANCO. Por este medio EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a verificar su identidad a través del Servicio de Verificación de Identidad del Tribunal Electoral y a compartir información con otras entidades a nivel del Grupo bancario, agentes reguladores y de fiscalización, bancos corresponsales, procesadores de datos, aseguradoras, reaseguradoras, cesionarios, entidades financieras que requieran medir el riesgo del BANCO o otras entidades que así lo requieran para fines de procesamiento, prestación de servicios o productos y requerimientos regulatorios de autoridades competentes. **EL CLIENTE releva a EL BANCO, sus apoderados, dignatarios, accionistas, directores, agentes o empleados de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con relación a la información suministrada por EL BANCO en los intercambios de información bancaria y toda información en general que repose en los expedientes, con otros bancos, agentes económicos, bancos corresponsales, aseguradoras, reaseguradoras, asociaciones de crédito, autoridades competentes en la República de Panamá, asesores profesionales, cesionarios, entidades financieras que requieran medir el riesgo de crédito de EL BANCO a fin de proveer financiamiento o la prestación de servicios, oficinas procesadoras de datos o proveedores de servicios del BANCO y similares o al verificar referencias bancarias, comerciales o personales, así como su residencia fiscal o cualquier otro dato o información que sea suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO . Igualmente si en las confirmaciones bancarias que expida EL BANCO a auditores, por solicitud de EL CLIENTE, en las cuales EL BANCO certifique sumas depositadas en cuentas bancarias de cualquier clase, saldos pignorados, saldos en garantías, garantías, montos restringidos, saldos adeudados a EL BANCO en concepto de préstamos, intereses, comisiones, sobregiros, líneas de crédito y cualquiera otros tipos de obligaciones adeudadas, producto de operaciones o transacciones bancarias, de haberlas, la información fuere imprecisa, errada, desactualizada, incompleta o ineficaz para los propósitos por los cuales se expidieron dichas confirmaciones. EL CLIENTE exime a EL BANCO del pago o compensación de cualquier daño o perjuicio que pudiera causarle, a él o a terceras personas como consecuencia de dicha imprecisión, error, desactualización o ineficacia, asumiendo EL CLIENTE todo riesgo o responsabilidad que pudiera derivarse de las confirmaciones bancarias de auditores, referencias o intercambio de información bancaria.**

La autorización anterior, de igual forma aplica, cuando: (i) El Banco sea requerido por las autoridades competentes o entes supervisores de conformidad con la ley; (ii) El Banco deba hacerlo en cumplimiento de sus políticas internas, estipulaciones, leyes, reglamentos, normativas legales vigentes o similares y/o; (iii) a El Banco le sea solicitada por bancos corresponsales, a fin de verificar la legalidad de la transacción de que se trate, verificar datos, proveniencia y destino de los fondos, así como cualquier otra información que le sea requerida a El Banco por éstos a fin de llevar a cabo dicha transacción o prestación de un servicio o producto o cumplir con las normas de transparencia, anti lavado de dinero o anticorrupción, entre otros; (iv) El Banco, a su discreción, cuando así lo considere conveniente para ejecutar debidamente sus operaciones o las operaciones solicitadas por El Cliente (en este sentido, El Cliente se compromete a proveer, cooperar y/o confirmar a El Banco toda la información requerida para poder realizar sus operaciones); (v) El Banco transfiera, ceda, venda o traspase de cualquier manera a un tercero los créditos, u otras obligaciones y/o derechos que mantiene El Cliente con El Banco; (vi) En el caso de subsidiarias, afiliadas o empresas relacionadas de El Banco cuando se tenga como finalidad el ofrecimiento a El Cliente de productos o servicios ofrecidas por estas, envío de material publicitario, invitaciones a eventos o actividades ofrecidas por EL BANCO y/o sus subsidiarias y/o afiliadas y/o, para intercambiar información dentro del grupo para propósitos de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. El Banco podrá suministrar información acerca de El Cliente cuando sea requerida por autoridad competente de conformidad con la ley; o en cumplimiento de estipulaciones legales vigentes; por agencias calificadoras de riesgo, y por agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos. El Cliente autoriza expresamente a El Banco a compartir y otorgar, por cualquier medio, cualquier información de El Cliente y/o de las operaciones que tenga o adquiera con El Banco, a todas sus subsidiarias, afiliadas y sucursales, aseguradoras o reaseguradoras, asesores profesionales y de igual forma autoriza brindar información en el evento de que El Banco ceda, endose, venda o traspase todo o parte del crédito a un tercero, y exonera de manera expresa a El Banco de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que El Banco haga de esta autorización.

Igualmente, el CLIENTE autoriza expresamente EL BANCO para que contrate con terceros localizados en Panamá o en el exterior servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información relacionada con la TARJETA DE DÉBITO Y CRÉDITO, para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados u otros de naturaleza similar que sean puestos a la disposición del CLIENTE. En consecuencia, la utilización de la TARJETA DE DÉBITO o TARJETA DE CRÉDITO o la ejecución de operaciones a nivel nacional o internacional constituyen aceptación del CLIENTE para que tales terceros obtengan, almacenen y procesen la información necesaria para el cumplimiento de las operaciones solicitadas, sujetándose esa información a las leyes que regulan la confidencialidad de la información bancaria de esos países y de la República de Panamá.

De igual forma EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que utilice sus datos personales para el envío de material publicitario, invitaciones a eventos o actividades ofrecidas por EL BANCO o sus subsidiarias o afiliadas.

**23.- Efectos depositados y comprobantes de fondos.** Los depósitos se harán en dinero en efectivo, cheques, o transferencias electrónicas y deberán ser realizados utilizando los formularios especiales que para tales efectos suministre EL BANCO, completándolos con todos los datos que en ellos se exija. EL BANCO aceptará depósitos que se hagan en la cuenta de EL CLIENTE, aún cuando las boletas o comprobantes de estos depósitos no estén firmados por EL CLIENTE. En estos casos, EL CLIENTE se hace responsable por los valores así depositados. EL BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos recibida a cuenta de EL CLIENTE cuando estime que las mismas son irregulares o no son cónsonas con el giro del negocio de EL CLIENTE. Si a juicio de EL BANCO la operación es irregular por las razones expuestas en la legislación relativa a operaciones irregulares o sospechosas EL BANCO procederá de acuerdo a lo señalado en dichas disposiciones para estos casos. Al efectuar cada depósito o retiro por caja, EL CLIENTE recibirá una copia del mismo con el respectivo sello de EL BANCO y en caso de transferencias electrónicas se podrán verificar dichos depósitos o retiros a través de los estados de cuenta respectivos. Los depósitos efectuados mediante cheques o transferencias electrónicas girados contra otros bancos, solamente serán acreditados definitivamente a las cuentas de EL CLIENTE después que éstos hayan sido pagados o compensados por dichos bancos. Queda convenido además, que el valor de los depósitos hechos con cheques o transferencias electrónicas contra bancos con oficinas ubicadas fuera del territorio Nacional, no estarán a disponibilidad de EL CLIENTE sino hasta tanto EL BANCO reciba aviso del corresponsal de que los cheques han sido aceptados. En consecuencia, EL CLIENTE conviene en que los gastos en que incurra EL BANCO por la negociación de dichos documentos serán asumidos por EL CLIENTE de acuerdo con la tasa de cambio vigente. Igualmente queda convenido que corren a cargo de EL CLIENTE todos los riesgos relativos a las circunstancias que puedan afectar adversamente los documentos girados contra bancos ubicados fuera del territorio nacional y en especial a aquellos girados contra bancos de moneda distinta a la de curso legal en la República de Panamá. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de los cheques que, habiendo sido depositados o transferencias electrónicas realizadas, no resulten cobrados por EL BANCO, así como el de aquellos cheques o transferencias electrónicas realizadas que habiendo sido cobrados por EL BANCO y acreditados por éste en la cuenta de EL CLIENTE, deban ser reembolsados al banco girado por haber sido, a juicio de dicho banco, pagados indebidamente. Queda convenido que toda consignación hecha por EL CLIENTE sobre cheques o transferencias electrónicas de otros bancos, implica una autorización a EL BANCO para cargar en la cuenta de EL CLIENTE el valor de la comisión por el traslado de fondos. EL BANCO de igual forma queda por este medio facultado por EL CLIENTE a realizar cualquier reversa de fondos o débito con cargo a la cuenta de EL CLIENTE por cualesquiera fondos acreditados en la cuenta del mismo de manera errada o indebidamente pagados por EL BANCO. **EL BANCO se obliga a devolver los cheques rechazados a EL CLIENTE; sin embargo, no está obligado frente a EL CLIENTE a practicar ninguna diligencia conservatoria destinada a evitar la caducidad de las acciones, si por falta de tales diligencias se extinguen tales acciones.**

**24.- Centro de Recepción Telefónica de Denuncias.** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, un centro de recepción de denuncias las 24 horas del día, a través del cual podrán realizar cualquier denuncia o queja relacionada con los servicios descritos en el presente contrato para tarjeta de crédito.

**25.- Fallecimientos.** El BANCO procederá de acuerdo a la voluntad de EL CLIENTE, titular de la cuenta de depósito, en caso que previamente haya autorizado al BANCO, a pagar directamente cualquiera que sea la naturaleza, monto, y saldo de su cuenta, y sin ningún otro trámite o procedimiento judicial, a las personas o persona que haya designado EL CLIENTE como beneficiario o beneficiarios. (Art. 219 de la Ley Bancaria y Acuerdo No. 009 de 22 de Octubre de 2009 y sus modificaciones si las hubiere). De no darse dicha autorización previa, EL BANCO procederá de la siguiente manera: En caso de que sólo exista un titular de la CUENTA, el BANCO se abstendrá de realizar cambios en la titularidad o disponibilidad de dicha CUENTA hasta tanto se reciba una orden judicial específica que autorice a quién o a quiénes deberán ser entregados dichos fondos. En caso de que la CUENTA sea conjunta, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley No. 42 de noviembre de 1984 y sus modificaciones si las hubiere).

**26.- Cambios en la identidad, Dirección y Datos de Contacto del CLIENTE.** Cualquier cambio o modificación que ocurra en la identidad, existencia o estructura legal del CLIENTE, sólo producirá efecto cuando hayan sido notificados por escrito al BANCO y confirmados también por escrito por el BANCO.

El Cliente deberá notificar de manera inmediata a El Banco por escrito o por cualquier canal de comunicación habilitado por El Banco para recibir este tipo de actualizaciones, de cualquier cambio en su dirección o datos de contacto y, a falta de dicho aviso, cualquier correspondencia dirigida a El Cliente a la dirección y/o datos registrados en los archivos de El Banco se considerará como correcta y dada en debida forma.

**27.- Poderes.** Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de EL BANCO, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán consideradas en vigor y válidos hasta que EL BANCO haya recibido aviso por escrito de la revocación o vencimiento de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en las misma, sólo obligarán a EL BANCO a partir de la fecha en que se le notifique por escrito a EL BANCO tales hechos y que EL BANCO hubiese confirmado por escrito la recepción de dicha notificación. De manera que si no han mediado la comunicación por escrito a EL BANCO y la manifestación del conocimiento de éste, EL CLIENTE no podrá revocar frente a EL BANCO hechos o circunstancias que se relacionen con él, aún cuando tales hechos hubieran sido publicados, registrados e inscritos.

**28.- Cambios de Personería Jurídica.** Cuando se trate de personas jurídicas, EL CLIENTE, está obligado a poner en conocimiento de EL BANCO, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su Pacto Social y estatutos, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios, y funcionarios principales de la sociedad, de igual forma EL CLIENTE queda obligado a informar de manera inmediata a EL BANCO en el caso que la personería jurídica de EL CLIENTE se vea afectada por encontrarse en suspensión, proceso de disolución, concurso de acreedores o en proceso de reorganización. **Es entendido que no bastará la protocolización, inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a EL BANCO, sino que, por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.**

**29.- Cesiones.** EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, a su entera discreción podrá ceder, negociar o traspasar a cualquier otro título, bien todo o bien parte de los créditos, activos, depósitos y demás derechos dimanantes a favor de EL BANCO por razón del presente contrato sin necesidad de que medie notificación previa a EL CLIENTE. **Al objeto expresado, EL BANCO queda por este medio anticipadamente autorizado por EL CLIENTE para suministrar a cualquier comprador, cesionario o adquirente de los mencionados créditos, activos, depósitos y/o demás derechos de EL BANCO dimanantes del presente contrato,**

**todo documento e información relativa a la situación financiera de EL CLIENTE y al estado de los créditos, activos, depósitos y demás derechos de EL BANCO y toda información que EL BANCO estime conveniente para facilitar la venta, cesión o traspaso a cualquier otro título, exonerando expresamente EL CLIENTE a EL BANCO a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesores, a sus empleados, ejecutivos, directores, dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiriera los derechos de su crédito, de cualquiera consecuencia resultante del ejercicio que EL BANCO haga del derecho a suministrar los documentos e información a que se refiere esta cláusula.**

**30.- Efectos de permitir incumplimientos.** Las obligaciones derivadas de este contrato no se verán extinguidas ni mermadas por ningún acto u omisión del BANCO ni por el hecho de que el (los) CLIENTE(ES) incumpla (n) una o varias veces sus obligaciones, o que las cumpla (n) imperfectamente o en forma distinta a la pactada sin que el BANCO exija el exacto cumplimiento de tales obligaciones ya sea judicial o extrajudicialmente, pues tal actitud, por parte de éste último, no implica ni se reputará como modificación a los términos de este contrato, ni como aceptación de los incumplimientos, cumplimientos imperfectos o distintos a los pactados, y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a EL BANCO y no obstará para que en el futuro el BANCO exija judicial o extrajudicialmente el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas o ejerza los derechos de que es titular.

**31.- Costos por cobranzas.** EL BANCO cargará a la cuenta de EL CLIENTE todos los gastos e impuestos en que incurra en relación con el presente contrato, incluyendo honorarios de abogados o gastos de cobranza, sean judiciales o extrajudiciales de llegar el caso.

**32.-[1] Otros Gastos.** EL CLIENTE acepta por este medio que EL BANCO cobrará y podrá cargar a la cuenta de EL CLIENTE, sin perjuicio de los demás servicios previstos en otras cláusulas, los siguientes gastos: a) Todos los gastos en que incurra EL BANCO para cumplir órdenes e instrucciones de EL CLIENTE para tomar prontas medidas para proteger los intereses de éste, serán por cuenta de EL CLIENTE, ya sea que se refieran a gastos de correo, teléfono, cable, mensajeros especiales, seguros, transporte, órdenes de pago, etc. B) Gastos por el mantenimiento mensual a las cuentas, ya sean éstas particulares o comerciales, cuyo saldo promedio mensual disponible sea inferior al saldo mínimo exigido por EL BANCO, se exceptúan las cuentas de ahorros. Igualmente, EL BANCO queda facultado para aplicar un cargo adicional a cuentas que muestren un movimiento fuera de lo común o que requieran un servicio especial por parte de EL BANCO. C) Gastos por la expedición de duplicados de estados de cuenta o cualquier otro documento que EL CLIENTE le solicite a EL BANCO. Dicha comisión se cobrará en atención a la clase de documento cuya copia se solicita y a la antigüedad del documento. D) Gastos por reimpresión de cheque. E) Cargo mensual por inactividad de la cuenta, en base al numeral II antes descrito, y según el procedimiento establecido por la Superintendencia de Bancos, excepto en las cuentas de ahorros, cierre, devolución de cheques depositados, pérdida de chequera o por cualquier otro motivo que EL BANCO determine. El monto de los cargos cobrados será determinado por EL BANCO y los mismos podrán variar de tiempo en tiempo. Queda convenido que EL BANCO podrá de tiempo en tiempo fijar el saldo mínimo aplicable a cada tipo de cuenta y el mismo será exigible de conformidad con la comunicación hecha por EL BANCO con la antelación correspondiente por cualquier medio masivo de comunicación, incluyéndose el correo electrónico a fin de que EL CLIENTE acepte o no dicho cambio.

**33.- Renuncias.** En todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante EL BANCO por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE por este medio renuncia al domicilio y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, de excusión y división), diligencias, presentaciones, protestos que EL BANCO tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres o por disposición legal. Igualmente EL CLIENTE renuncia a los trámites del juicio ejecutivo.

**34.- Mérito Ejecutivo.** Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución contra EL CLIENTE principal y/o adicionales, queda convenido que se tendrá como saldo correcto y verdadero de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE el que conste en los libros de EL BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor una vez revisada o certificada por el Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación. Si por cualquier circunstancia EL BANCO no pudiera presentar esta certificación, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos estos casos EL BANCO podrá dirigirse solidariamente contra cualquiera de los CLIENTES o contra uno, varios o todos los CLIENTES, por el total de la deuda, por partes iguales o desiguales, a elección del BANCO.

**35.- Jurisdicción.** Este contrato se regirá, en su orden, por los términos y condiciones aquí pactados, por las Condiciones Generales de Negocio de EL BANCO, si las hubiere, por las leyes panameñas y por los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales, EL(LOS) CLIENTE(S) se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales de justicia panameños, sin perjuicio del derecho de EL BANCO de demandar ante cualquier tribunal fuera de la República de Panamá. Para efectos del contrato de Tarjeta de Crédito también aplicarán los reglamentos operativos del operador internacional de Tarjetas de Crédito, que aplique según la tarjeta que sea emitida a EL CLIENTE o TARJETAHABIENTE.

**36.- Órdenes de Embargo o Secuestro.** La orden de embargo, secuestro, congelamiento o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero recae sobre el saldo existente, (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el depositario) que corresponda a esa persona, en la hora y la fecha en que EL BANCO reciba la orden, hasta el límite indicado en la orden respectiva.

**37.- Cheques de Gerencia:** La compra de un cheque de Gerencia podrá llevarse a cabo mediante la solicitud expresa de EL CLIENTE ya sea a través de los formularios que para estos efectos mantiene EL BANCO a disposición de EL CLIENTE, así como también mediante correo electrónico o carta dirigida a EL BANCO. EL BANCO no será responsable por la pérdida, producto de la demora en presentar el cheque de gerencia al librado para su pago, ni como consecuencia de cualquier otra causa que esté fuera de su control. De ser extraviado, robado o destruido antes de ser cobrado por el beneficiario, EL CLIENTE deberá presentar nota donde identifique el cheque, se establezca que el cheque no ha sido cobrado, y solicite la suspensión del mismo, firmada por él y el beneficiario. En caso de robo se adjuntará denuncia judicial interpuesta ante autoridad competente. EL CLIENTE asume toda responsabilidad, así como los daños y perjuicios como consecuencia del suministro a EL BANCO de información errónea. EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO, si, como resultado de la orden de suspensión de cheque, EL BANCO fuera objeto de alguna acción o medida judicial o no, o por los daños y perjuicios que pueda sufrir por razón del cumplimiento de dicha orden de suspensión. EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que, por omisión, error, o inadvertencia involuntaria, EL Banco pague o certifique el cheque por el pago que hiciera éste de cheques, que EL CLIENTE hubiera ordenado la suspensión del pago. Este cheque caducará cumplido un año desde la fecha de su emisión.

**38.- Derechos.** Es un derecho de todo cliente bancario realizar un reclamo contra EL BANCO si considera que se ha vulnerado alguno de los derechos otorgados por el artículo 206 de la Ley Bancaria.

**III. CONDICIONES ESPECIALES** Las condiciones especiales se aplican de forma individual a cada producto:

**A.- CUENTA DE AHORRO.**

**El Banco abrirá en la fecha que dé trámite al Formulario de Activación de Producto respectivo una cuenta ahorro a nombre de El Cliente.**

**1.- Condiciones para depósitos y retiros.** Todo depositante por el hecho de abrir su Cuenta de Ahorros en EL BANCO acepta y se somete a las condiciones especiales del mismo y acepta cualquier cambio que EL BANCO haga en dichas condiciones especiales Podrá ser depositante en una Cuenta de Ahorro toda persona natural o jurídica, quien debe suministrar a EL BANCO los datos necesarios para su identificación. Las cuentas de ahorro a menores de edad serán abiertas previa autorización de sus representantes legales, autorización que también se requiere para cualquier retiro de fondos. Todos los retiros de dinero serán hechos por EL CLIENTE personalmente, por medio de su orden escrita en los formularios que EL BANCO le suministrará a solicitud suya o a través de medios electrónicos utilizando el sistema de banca en línea prival.com o banca móvil o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionado con esta cuenta, con su firma autógrafa idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. EL BANCO poniendo la usual precaución sobre la verificación de firmas, sólo responderá por burdas falsificaciones de la firma puesta en la solicitud de retiro o volante de retiro En todos los casos El Cliente es responsable de ingresar y colocar los datos y la información solicitada por El Banco para procesar la transacción, y en todo caso exonera expresamente a El Banco de cualquier error, omisión, al momento de completar la información requerida. **EL BANCO sólo pagará los retiros girados por EL CLIENTE conforme a la Ley y a este contrato, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que dé EL CLIENTE si a juicio de EL BANCO tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones o la firma de EL CLIENTE están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados, por lo que EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula. Cualquier pago que con el acostumbrado cuidado se haga a cualquier persona que presente la solicitud de retiro junto con una autorización escrita, se considerará como bueno y válido, y eximirá a EL BANCO de toda responsabilidad para con EL CLIENTE o sus representantes, a menos que con anterioridad a la fecha en que se reciba dicha solicitud, EL CLIENTE haya notificado por escrito a EL BANCO que la mencionada autorización se ha extraviado, ha sido robada, o que indebidamente ha pasado a manos de otras personas.** Mientras EL BANCO no haya recibido y podido hacer registro de la notificación, EL CLIENTE será responsable por cualquier otro retiro pagado. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, hurto, utilización indebida, falsificación o alteración de formularios de retiro o autorizaciones, así como la falsificación o alteración de la firma de EL CLIENTE, recaerá sobre EL CLIENTE. **EL BANCO no será responsable, salvo en el caso en que se compruebe culpa grave y únicamente en la proporción en que haya ocurrido el perjuicio. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, El Cliente conviene y acepta que éstos son recibidos por El Banco, sujetos a verificación posterior, y salvo buen cobro, por lo que sus importes estarán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a El Banco. La notación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que El Banco tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado a El Banco por cualquier circunstancia. Queda entendido y convenido que El Cliente no podrá girar cheques u órdenes de pago contra las cuentas de ahorros.**

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para atender las órdenes o instrucciones que le imparta con relación a la cuenta de ahorro, ya sea por escrito, carta, terminales de computador o cualquier otro medio que EL CLIENTE utilice y que sea aceptable a EL BANCO de acuerdo a los registros que mantenga EL BANCO.

EL CLIENTE conviene que si tales órdenes o instrucciones fuesen dadas de tal manera que induzcan a EL BANCO a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE o de una persona autorizada, se considerará que EL BANCO ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes o instrucciones resulten en no ser genuinas. Si EL BANCO tuviere motivo para sospechar que las órdenes o instrucciones no fueran impartidas por EL CLIENTE, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a EL CLIENTE, de ser ello posible, sin que EL BANCO resulte responsable por los daños o perjuicios que cause a EL CLIENTE la no ejecución de dichas órdenes o instrucciones, aun cuando las mismas resulten haber sido impartidas por EL CLIENTE.

**2.- Intereses.** Los balances de la cuenta de ahorros en moneda local devengarán intereses basándose en la(s) tasa(s) que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para la modalidad de cuenta de depósito de ahorros de que se trate, de acuerdo a los tipos de cuenta de ahorro que en un momento determinado ofrezca EL BANCO. Queda entendido y convenido que El Banco podrá, a su entera discreción, optar por establecer un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, las cuales, también a discreción de El Banco, serán aplicadas en forma combinada o no combinada. Estos intereses serán calculados sobre el saldo diario disponible que refleje la cuenta de ahorros y podrán ser acreditados a ésta en forma mensual, o con la periodicidad pactada entre EL CLIENTE y EL BANCO, siempre y cuando la cuenta de ahorros no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de que se trate y que durante dicho mes la cuenta de ahorros haya mantenido saldos diarios disponibles.

Las cuentas de ahorro en moneda extranjera no pagarán intereses. EL BANCO notificará de tiempo en tiempo por escrito a EL CLIENTE de la nueva tasa de interés aplicable a su cuenta, sin que por ello fuese necesario cambiar, sustituir o variar EL CERTIFICADO, el cual estará vigente en todo momento, hasta la cancelación del término de la cuenta. EL BANCO, podrá reducir o aumentar la tasa de interés pactada, a la tasa que EL BANCO juzgue adecuada, y a tal efecto, EL BANCO notificará a EL CLIENTE, de su decisión, de variar la tasa de interés.

**3.- Cuentas de menores. EL BANCO podrá abrir cuentas de ahorro a nombre de menores de edad. EL BANCO requerirá para la apertura de cuentas de menores los documentos e informaciones que establezca de acuerdo a las leyes vigentes, procedimientos y políticas internas. Las cuentas de ahorro a menores de edad serán abiertas previa autorización de sus representantes legales o tutores, autorización que también se requiere para cualquier retiro de fondos.** En las cuentas cuyos titulares sean menores de edad, los mismos deberán estar representados por su representante legal, padre, madre o por el tutor designado según las normas del Código de la Familia. Cuando El Cliente sea un menor de edad, la suscripción del contrato será realizada por la(s) persona(s) con capacidad jurídica suficiente para representarlo, es decir, quien ejerza la patria potestad o tutela, en adelante, El Representante. En estos casos, el manejo de la cuenta será realizado a través de El Representante del menor. Para ello, El Banco proporcionará al Representante de El Cliente acceso al sistema de banca en línea y/o banca móvil, siempre que los mismos sean solicitados a través del formulario de activación de producto respectivo. Ambos servicios, una vez solicitados, estarán regulados por las Condiciones Particulares del Servicio que corresponda, consignados en el presente Contrato. El representante podrá solicitar el producto de tarjeta

de débito relacionado a la cuenta de ahorro a nombre del menor de edad y en caso la misma sea entregada para utilización por el menor de edad, será bajo la estricta supervisión y consentimiento de su Representante y, éste se compromete a liberar a El Banco de cualquier reclamo y/o indemnización por los daños y perjuicio que tal autorización pueda ocasionar. Las partes acuerdan que todas las obligaciones y responsabilidades que asume El Cliente menor de edad conforme a El Contrato se entenderán que son asumidas igualmente por El Representante en lo personal, hasta tanto El Representante y/o El Cliente dé(n) aviso y haga(n) constar a El Banco que en términos de la legislación aplicable El Cliente ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de El Contrato sin necesidad de representación legal. Estas cuentas bancarias no podrán ser utilizadas como garantía de financiamientos otorgados por EL BANCO.

**4.-Prohibiciones:** De acuerdo a los lineamientos expedidos por la Superintendencia de Bancos, referidos a las reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, El Banco no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

a. Por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por no mantener un saldo promedio mínimo o por mantenimiento o manejo de cuenta. La anterior disposición no será aplicable cuando se trate de cuentas de ahorros abiertas para el pago de planillas salariales.

b. Por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas abiertas por exigencias de El Banco para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por El Banco;

c. Por la cancelación de cuentas, cuando haya transcurrido un período mayor a 6 meses desde la fecha de apertura.

Se entenderá por cuentas de escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no se considerará actividad de dichas cuentas.

## **B- CUENTA CORRIENTE.**

El Banco abrirá en la fecha que dé trámite al Formulario de Activación de Producto respectivo una cuenta corriente a nombre de El Cliente.

**1.- Disponibilidad de fondos y pago de cheques.** EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en la cuenta corriente el dinero suficiente para atender el pago de los cheques que libre contra la cuenta corriente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los cuales deberán ser cheques suministrados por EL BANCO o confeccionados a través de EL CLIENTE, cumpliendo con las normativas vigentes para ello, según se indica más adelante, y que no presenten, a juicio de EL BANCO, apariencia de falsificación apreciable a simple vista. **Antes de pagar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE los cheques u otras órdenes giradas por EL CLIENTE y presentadas por caja, EL BANCO identificará a la persona que lo presente al cobro, verificará la autenticidad de la firma de EL CLIENTE, la emisión regular del cheque y la continuidad formal en los endosos, sin que EL BANCO sea responsable frente a EL CLIENTE en el caso de que dichos endosos no sean auténticos.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para atender las órdenes o instrucciones que le imparta con relación a la cuenta corriente, ya sea por escrito, carta, terminales de computador o cualquier otro medio que EL CLIENTE utilice y que sea aceptable a EL BANCO de acuerdo con sus prácticas normales de operación.

EL CLIENTE conviene que si tales órdenes o instrucciones fuesen dadas de tal manera que induzcan a EL BANCO a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE o de una persona autorizada, se considerará que EL BANCO ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes o instrucciones resulten en no ser genuinas. Si EL BANCO tuviere motivo para sospechar que las órdenes o instrucciones no fueran impartidas por EL CLIENTE, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a El CLIENTE, de ser ello posible, sin que EL BANCO resulte responsable por los daños o perjuicios que cause a EL CLIENTE la no ejecución de dichas órdenes o instrucciones, aun cuando las mismas resulten haber sido impartidas por EL CLIENTE.

**2.- Legitimidad de los cheques depositados.** EL CLIENTE es garante frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en su cuenta para su cobranza, y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO que tiene buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.

**3.- Libreta de cheques y uso de cheques.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE las libretas de cheques debidamente identificadas previa solicitud escrita y firmada por EL CLIENTE en formulario especial que entregará a EL BANCO para tal fin, El Banco podrá negarse a suministrar las chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial, El Banco se reserva el derecho de cobrar a El Cliente el costo del material y la impresión de la chequera. Igualmente, EL CLIENTE podrá confeccionar sus propios cheques, previa autorización de EL BANCO, siempre y cuando, los mismos cumplan con las dimensiones y especificaciones correspondientes. Los cheques que EL CLIENTE confeccione previa autorización de EL BANCO, serán de uso obligatorio para EL CLIENTE, y EL BANCO se reserva el derecho de rechazar cheques que no reúnan los requisitos obligatorios contemplados en las instrucciones de la Cámara de Compensación. EL CLIENTE faculta a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente los cargos que cobre por cada cheque rechazado por no cumplir con las especificaciones correspondientes. Será por cuenta de EL CLIENTE el pago de los timbres fiscales correspondientes a los cheques que gire y que EL BANCO haya procesado. Queda convenido que EL CLIENTE utilizará únicamente la libreta de cheques proporcionada o autorizada por EL BANCO para girar contra su cuenta corriente. En consecuencia EL BANCO rechazará el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de libretas que pertenezcan a otros clientes. EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito y de inmediato a EL BANCO de la pérdida o extravío de su libreta de cheques. EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar por razón de la demora u omisión de tal notificación en tiempo oportuno, o de cualquier otro perjuicio que se derive por razón de los supuestos aquí contemplados.

**4.- Expedición y firma de cheques.** EL CLIENTE se obliga a girar los cheques en forma legible, sin tachones ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y en letras, la fecha de expedición y a firmarlos con autógrafo idéntico al registrado en la tarjeta de firmas de la cuenta corriente, la cual deberá ser igual a la estampada por EL CLIENTE en su cédula de identidad personal o pasaporte si fuere extranjero y a indicar con claridad el número de la cuenta.

**5.- Prohibición de sobregirarse y sobregiros ocasionales autorizados.** EL CLIENTE se obliga a no girar cheques u otras órdenes de pago al descubierto, y en consecuencia, EL BANCO no estará obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago si en la cuenta no existe suficiente provisión de fondos, salvo que EL

BANCO lo haya autorizado. Queda convenido que no constituye suficiente provisión de fondos los cheques girados contra otros bancos y depositados en la cuenta de EL CLIENTE para su cobranza mientras EL BANCO no haya recibido efectivamente el importe de los mismos. EL BANCO podrá, a su entera discreción, autorizar el sobregiro ocasional a EL CLIENTE. Para estos efectos, EL CLIENTE cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se autoriza el sobregiro para formalizarlo de conformidad con los requisitos exigidos por EL BANCO para tal fin, o cancelar la deuda. Pasado el plazo de cinco (5) días sin que EL CLIENTE haya cumplido las condiciones indicadas por EL BANCO, EL BANCO podrá cerrar la cuenta de EL CLIENTE, en cuyo caso el saldo que refleje la cuenta a favor de EL BANCO será declarado de plazo vencido y EL BANCO podrá recurrir por la vía judicial para el cobro del mismo. Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución por EL BANCO, EL CLIENTE acepta como saldo correcto y verdadero de esta cuenta el que consta en los libros de EL BANCO según la declaración que haga EL BANCO a tal efecto. En consecuencia, es facultad de EL BANCO señalar el saldo líquido y exigible y EL CLIENTE declara que acepta el saldo que indique EL BANCO, razón por la cual prestará mérito ejecutivo la certificación que así expida EL BANCO referente al importe del saldo CLIENTE de esta cuenta.

EL BANCO cobrará intereses por sobregiro a la tasa estipulada o una comisión por cargo de saldo mínimo disponible, es decir el monto más alto, incluyendo el saldo girado contra fondos al cobro. Igualmente, EL BANCO podrá efectuar un cargo adicional por cada cheque girado o transferencia electrónica realizada, sin que la cuenta tenga los fondos disponibles. Además, El Cliente se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia o equivocación de éste.

La determinación que haga EL BANCO sobre la tasa estipulada será concluyente y definitiva y EL CLIENTE acepta la tasa de interés que EL BANCO fije. Queda convenido que EL BANCO podrá, cuando así lo estime conveniente, una o varias veces, aumentar o disminuir la tasa estipulada y/o la comisión por cargo de saldo mínimo disponible. El pago que haga EL CLIENTE de estos intereses constituirá su reconocimiento y aceptación al saldo deudor a capital e intereses y cargos que aparezca en los libros del BANCO. EL BANCO podrá capitalizar los intereses adeudados, devengando dicha suma intereses a favor de EL BANCO. Para calcular los intereses se tomará en cuenta el número de días calendarios transcurridos y utilizando como base un (1) año de trescientos sesenta (360) días. EL CLIENTE conviene que, en caso de atraso o morosidad en el pago de los saldos adeudado, EL CLIENTE pagará a EL BANCO un interés moratorio el cual será aplicado de acuerdo a la tasa de intereses moratorios que esté siendo utilizado por EL BANCO en dicho momento.

El importe del sobregiro y sus intereses serán pagados en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y no en otra moneda, en fondos disponibles de inmediato, libres de cualquier tasa, carga, gravamen, imposición fiscal, derecho a deducción presente o futuro que con respecto a dichos pagos hayan de pagarse al Gobierno de Panamá o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal, los cuales correrán por cuenta de EL CLIENTE.

EL BANCO podrá declarar adicionalmente la deuda que refleje los libros de EL BANCO derivada del sobregiro ocasional de plazo vencido y exigir judicial o extrajudicialmente su pago total de inmediato, incluyendo intereses, comisiones, costas, gastos de cobranzas, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este documento. b) Si cualquier otro crédito otorgado por EL BANCO a EL CLIENTE es declarado de plazo vencido. c) Si se produce cualquier circunstancia, acto o evento, que a juicio exclusivo de EL BANCO puede afectar adversamente el cobro de la deuda del sobregiro ocasional o sus intereses d) Si se ordena o decreta el secuestro, retención o embargo de cualesquiera de los bienes de EL CLIENTE. e) Si el CLIENTE es objeto de interdicción judicial o declarado insolvente en quiebra o sujeto a concurso de acreedores o si le fuere nombrado algún administrador, interventor o liquidador, o si hiciere cesión de bienes en beneficio de sus acreedores, o si se llegase a encontrar en proceso de reorganización f) En caso de muerte de EL CLIENTE g) Si EL CLIENTE no cumpliera con el reglamento de cuenta que rige el manejo de esta cuenta.

**6.- Manejo de instrucciones de suspensión de pago y cheques.** Las órdenes de no pago de cheques se atenderán únicamente cuando sean provenientes de EL CLIENTE girador, emitidas de forma escrita a través de los canales de comunicación habilitados por EL BANCO para ello en conjunto con los debidos sustentos de la instrucción, o por instrucciones emitidas de autoridades debidamente constituidas. y se mantendrán vigentes, siempre y cuando las mismas consten por escrito con la indicación de las razones por las cuales se ordena la suspensión. EL BANCO tomará las providencias a partir de la fecha en que se dé efectivamente la notificación a EL BANCO. **No obstante lo anterior, si dicho pago se hace por error o inadvertencia, EL BANCO no será responsable.** Las órdenes de no pago causarán un cargo a la cuenta corriente en concepto de comisión por costos operativos. En los casos de órdenes de suspensión de pago, El Cliente se obliga a indemnizar a El Banco por cualquier daño o perjuicio que éste o cualquier tercero pueda sufrir por razón de cumplimiento de dicha orden. En todo caso, El Cliente releva a El Banco de toda responsabilidad en caso de que, por omisión, error o inadvertencia involuntaria, El Banco pague o certifique el cheque revocado.

**7.- Rechazo de pagos de cheques.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar cualquier cheque u orden de pago expedido por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO dicho documento esté incompleto o defectuoso o considere que ha sido falsificado o alterado. **EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por aquellos cheques u órdenes de pago atendidos por EL BANCO, en caso de que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación no fuera notoria, es decir que se requiriese de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho) o robados, o hurtados (siempre que tal robo no hubiese sido notificado oportunamente a EL BANCO) y asume la responsabilidad por las mismas causas cuando se trata de cheques y órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.** Adicionalmente a lo indicado anteriormente, EL BANCO puede, a su entera discreción, negarse a pagar cheques o rechazar el pago de los mismos, en cualquiera de los siguientes supuestos: a) si la cuenta de EL CLIENTE no tiene suficiente provisión de fondos, b) si EL CLIENTE no tiene cuenta en EL BANCO, c) si la cuenta de EL CLIENTE estuviere cerrada, d) si el cheque fue girado contra producto de cheques por cobrar, e) si sobre el cheque pesa una orden de suspensión de pago o no pago vigente, f) si el cheque muestra signos aparentes de falsificación, alteración, borraduras o tachaduras, apreciables a simple vista, g) si el cheque no cuenta con el endoso correspondiente o se encuentra mal endosado, h) si la cantidad en números y letras difieren entre sí i) si el cheque ha sido mal girado, j) si el cheque no está debidamente firmado por EL CLIENTE o la persona autorizada a firmar según los registros de EL BANCO, k) si el cheque no tiene fecha, l) si la firma de EL CLIENTE o de la persona autorizada es incorrecta o no coincide con la registrada en EL BANCO, m) si el cheque es presentado con posterioridad al fallecimiento de EL CLIENTE o de las personas autorizadas para firmar en la cuenta, si tal hecho fuere conocido por EL BANCO, n) si el cheque fuere posdatado, o) cheques girados con noventa(90)días o más de antelación a la presentación para el pago p)si el cheque tiene borraduras o tachones q) si la cuenta mantiene la totalidad de los fondos secuestrados o aquellos necesarios para hacer el pago del cheque o bajo congelamiento de activos por orden de autoridad competente r) Si contuviera alguna condición para su pago; s) Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad; t). Si se dan errores en el magnetizado de los cheques o los mismos han sido mal confeccionados.

**8.-Certificación de cheques.** EL BANCO únicamente certifica cheques de conformidad con la solicitud expresa de EL CLIENTE, por medio de los formularios que para estos efectos mantiene EL BANCO a disposición de EL CLIENTE, así como también EL BANCO podrá a su sola discreción aceptar la solicitud de EL CLIENTE si la

misma es realizada mediante correo electrónico o carta dirigida al BANCO. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas de EL CLIENTE, éste no podrá girar instrucciones a EL BANCO relacionadas con la suspensión de pago del mismo, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de EL CLIENTE como del beneficiario del cheque con la indicación expresa de las razones de su suspensión. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá, a su entera discreción, atender o no la orden de suspensión del cheque certificado. EL BANCO queda facultado para cobrar una comisión por costos operativos relacionados con la orden de suspensión de un cheque certificado.

**9.- El Cuidado de la Chequera y Responsabilidad por Pérdidas.** La chequera, cada uno de los cheques contenidos en ella, el talonario y cualquier otro documento que forme parte de la misma, deben guardarse con especial cuidado y El CLIENTE será el ÚNICO responsable por su custodia y conservación. En caso de que la chequera, de cualquiera de sus cheques, del talonario o de cualquier otro documento que forme parte de la misma se pierda o sea hurtada o robada o alterada o usada indebidamente o falsificada o presente alguna irregularidad, EL CLIENTE deberá notificar por escrito de inmediato a EL BANCO de tal circunstancia o través de los canales de comunicación habilitados por EL BANCO y que se encuentre en los registros de EL BANCO como el canal de comunicación escogido por EL CLIENTE. En todo caso, será de cuenta de El Cliente cualquier daño o perjuicio que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades. **En caso que la notificación no haya sido hecha por escrito, EL CLIENTE se obliga a confirmarla por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Una vez reportada, la responsabilidad de EL CLIENTE sólo cesará cuando EL BANCO haya podido razonablemente y de acuerdo a los procedimientos bancarios pertinentes, impedir el pago de los cheques, y sólo en caso de no haberse pagado al momento de la notificación. En caso de no hacerse la notificación de que trata esta cláusula, la responsabilidad del CLIENTE será ilimitada en cuanto al tiempo y será responsable por los cheques girados contra su cuenta y pagados por EL BANCO.** La chequera y sus cheques no podrán volver a ser usados por EL CLIENTE aún en caso de recuperarlos. Igualmente han de ser destruidos por EL CLIENTE los cheques que hayan quedado inservibles, a fin de evitar su uso indebido. A petición del BANCO los cheques deben ser devueltos a éste y al cesar las relaciones comerciales deben ser entregados inmediatamente, sin más requerimiento, en caja.

En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes descritas en esta sección, EL CLIENTE estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes, tan pronto tenga conocimiento de ellas.

**10.- Cheques Cobrados:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a guardar bajo su custodia los cheques por él emitidos y pagados por EL BANCO contra los fondos disponibles en la cuenta de EL CLIENTE. No obstante, si así lo solicita EL CLIENTE, EL BANCO deberá, dentro de los diez (10) días hábiles luego del corte de estado de cuenta del mes en que fue compensado el cheque, entregar a EL CLIENTE los cheques originales pagados que reposen en su custodia. EL BANCO podrá destruir todos los cheques pagados que tenga en custodia, si transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su cobro, los mismos no hubiesen sido retirados por EL CLIENTE.

**11.- Retiro de dinero por Caja:** EL CLIENTE podrá efectuar retiros de su cuenta corriente en EL BANCO, a través de las volantes destinadas para este fin o mediante cheques girados contra la cuenta corriente, las cuales deberán ser suscritas por EL CLIENTE. La firma del CLIENTE en la volante deberá coincidir o ser idéntica a la registrada en la tarjeta de firmas de la cuenta corriente que reposa en EL BANCO, de igual forma, deberá ser igual a la estampada por EL CLIENTE en su cédula de identidad personal o pasaporte si fuere extranjero.

## C. TARJETA DE DÉBITO

EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO el servicio de Tarjeta de Débito para acceder, manejar y utilizar su cuenta de ahorro o corriente a través de cajeros automáticos de las redes afiliadas al Banco. La utilización de este servicio se registrará por los términos y condiciones detallados a continuación:

**1.- Uso de la Tarjeta de Débito.** El uso de la Tarjeta de Débito, igual que el uso de los Cajeros Automáticos estarán limitados a la cuenta que EL CLIENTE haya designado en la solicitud de servicio y a su disponibilidad y suficiencia de fondos, y se rige por estas condiciones y reglamentos.

**2.- Débito de retiros.** EL BANCO debitará a la cuenta designada los retiros en efectivo o transferencias, transacciones y pagos efectuadas mediante el uso de la Tarjeta de Débito.

**3.- La Clave.** EL BANCO proveerá un número de protección (en lo sucesivo la "Clave") que deberá usar en combinación con la Tarjeta de Débito para tener acceso a la cuenta designada mediante el uso de los Cajeros Automáticos. EL CLIENTE mantendrá la clave en estricta confidencialidad y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones y guías de seguridad de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de la Tarjeta de Débito a fin de evitar el uso indebido de la misma.

**4.- Operaciones realizadas con la Tarjeta de Débito.** Toda operación llevada a cabo en los Cajeros Automáticos mediante el uso de la Tarjeta de Débito se entiende efectuada por EL CLIENTE o autorizada por éste. **En consecuencia, serán de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE todas las transacciones que se deriven de tales operaciones, hasta tanto EL CLIENTE haya notificado por escrito a EL BANCO sobre la pérdida, extravío o uso indebido de la Tarjeta de Débito o de la clave y EL BANCO haya acusado recibo por escrito de dicha notificación.** En caso de olvido de la clave, deberá avisar prontamente a EL BANCO.

**5.- Límites para retiros.** EL BANCO fijará los límites que tenga a bien en cuanto al monto de las operaciones que se lleven a cabo por medio de los Cajeros Automáticos cualquier límite que fije EL BANCO en cuanto al retiro de efectivo se entiende sujeto a la disponibilidad de fondos en la cuenta designada.

**6.- Propiedad de la Tarjeta de Débito.** La Tarjeta de Débito es intransferible y de propiedad de EL BANCO y la misma podrá ser retirada, cancelada o retenida por EL BANCO, en cualquier tiempo, y sin previo aviso.

**7.- Tarjetas Adicionales.** Si la cuenta designada tuviese más de un titular, EL BANCO podrá expedir una Tarjeta de Débito a cada uno de ellos. En tal caso cada uno de los TARJETAHABIENTES responderá solidariamente frente a EL BANCO de las obligaciones que surjan por razón del uso de la respectiva Tarjeta de Débito con relación a la Cuenta designadas, entendiéndose que la referencia en el presente contrato a "EL CLIENTE", se entenderá como una referencia a cada uno de ellos.

**8.- Cargos.** EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el uso de los Cajeros Automáticos.

**9.- Responsabilidad de las partes. EL BANCO no será en ningún caso responsable por deficiencias debidas a la falta de fluido eléctrico, daños, vandalismo o fallas mecánicas o de fuerza mayor de cualquiera de los Cajeros Automáticos.** EL CLIENTE o TARJETAHABIENTE será solidariamente responsable frente a EL BANCO por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de la Tarjeta de Débito y acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose, además a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses y gastos de cobranza judicial o extrajudicial) que resulten por motivo del sobregiro. Así mismo, EL CLIENTE autoriza y faculta a EL BANCO para que compense o aplique el pago del sobregiro o de la cantidad obtenida en exceso del balance de fondos disponibles en la respectiva cuenta designadas cualesquiera fondos que EL BANCO tenga o pudiera tener en el futuro al crédito de EL CLIENTE que de otra manera se encuentren en poder de EL BANCO por razón de depósito o en cualquier otro concepto.

**10.- Saldo Correcto.** Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución, EL CLIENTE o TARJETAHABIENTE acepta como correcta las sumas que indiquen en los listados de Auditoría, libros u otros registros de EL BANCO referente al uso de la Tarjeta de Débito y que el certificado que expida EL BANCO, con relación al saldo deudor, si fuese el caso, prestará mérito ejecutivo, correspondiente a EL CLIENTE o TARJETAHABIENTE, sin presentación de prueba en contrario. Así mismo declara EL CLIENTE o TARJETAHABIENTE que renuncia al domicilio y a los trámites del juicio para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

**11.- Terminación del contrato.** En el evento de que EL CLIENTE o EL BANCO den por terminado el presente contrato o por cualquier razón se cierre la cuenta, EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO la Tarjeta de Débito utilizada para manejar esta cuenta. Cualquier hecho o situación que se dé posterior al cierre de la cuenta y que ocasione daños y perjuicios a EL BANCO, será responsabilidad de EL CLIENTE, quien deberá indemnizar a EL BANCO por la cuantía de los daños o perjuicios ocasionados.

#### **D. TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y MANEJO DEL SISTEMA DE BANCA EN LÍNEA O BANCA MÓVIL.**

**1.- Servicios ofrecidos.** EL BANCO ofrece a EL CLIENTE, que suscriba el FORMULARIO DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTO correspondiente, y que se encuentre aprobado y/o aceptado por EL BANCO, el acceso a los productos bancarios y a la prestación de servicios a través de medios o canales electrónicos, mediante el servicio de banca en línea o banca móvil, por medio del cual EL CLIENTE puede realizar consultas y transacciones bancarias ingresando al sitio web [www.prival.com](http://www.prival.com) o por el aplicativo. Este sistema de banca en línea o banca móvil le permite a EL CLIENTE ingresar a un sistema computarizado por medio de Internet ([www.prival.com](http://www.prival.com)) o por el aplicativo, para realizar transacciones entre las cuáles se pueden encontrar:

- (a) Consultar información sobre nuestros diferentes productos y servicios, verificar saldos de sus cuenta(s), tarjeta(s) de crédito, préstamo(s), línea(s) de crédito, consultar transacciones por el período que permita el sistema en el momento en que se realiza la consulta, y sobre cualquier otro producto que se incluya en el futuro.
- (b) Verificar los movimientos de sus cuenta(s) por día o por rango de fechas, por el período que permita el sistema.
- (c) Realizar pagos en general, mediante débito a cuentas y cualquier otro servicio que se incluya en el futuro. (d) Realizar transferencias entre las cuentas relacionadas de EL CLIENTE. (e) Realizar transferencias a terceros dentro y fuera de EL BANCO a otras instituciones financieras.
- (f) Establecer condiciones para realizar pagos o transferencias recurrentes.
- (g) Recibir notificaciones por parte de EL BANCO que podrán estar relacionadas a los servicios y productos bancarios, material promocional o publicidad, noticias y eventos, así como aquella referida a comunicaciones que EL BANCO realice, guías y recomendaciones de seguridad, solicitudes de información o actualización de datos, entre otras relacionadas a los servicios bancarios y aquellos ofrecidos por sus subsidiarias o compañías afiliadas.
- (h) Entablar comunicaciones con EL BANCO a través de la banca en línea y la banca móvil.
- (i) Cualquier otro servicio adicional que este sistema permita en el futuro y que EL BANCO habilite.

**2.- Clave de acceso.** Para ingresar al sistema a través de banca en línea o banca móvil, EL BANCO enviará a EL CLIENTE un correo electrónico por medio del cual remitirá el usuario, las instrucciones y guías de seguridad para que EL CLIENTE pueda acceder al sistema de banca en línea o banca móvil, . EL CLIENTE se obliga a mantener la confidencialidad de su usuario, pin, clave secreta o cualquier otro dato que pueda dar accesos a los sistemas de banca en línea o banca móvil y a seguir las recomendaciones e instrucciones de EL BANCO, así como las guías de seguridad en cuanto al uso y manejo de los mismos, a fin de evitar el uso indebido de los sistemas. EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá captar por medidas de seguridad para el acceso al sistema de banca en línea y/o banca móvil datos biométricos de EL CLIENTE.

**3.- Responsabilidad de las partes. EL BANCO no será responsable por las pérdidas o daños causados por el uso negligente, fraudulento o no autorizado de los sistemas de banca en línea y/o banca móvil, ya que toda instrucción o transacción ejecutada a través de los sistemas de banca en línea y/o banca móvil, se considerará realizada por EL CLIENTE mismo.** En consecuencia, a partir del momento en que EL CLIENTE tenga conocimiento de que su pin o usuario han sido utilizadas indebidamente deberá comunicar por escrito esta situación a EL BANCO a través del oficial de su cuenta, a fin de que se tomen las medidas pertinentes, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad por los perjuicios causados a EL CLIENTE mismo, a EL BANCO o a terceros. En el evento de que EL CLIENTE olvide su pin, deberá presentarse a EL BANCO y contactar a su Oficial de Cuenta, a fin de que se establezcan los mecanismos correspondientes para que EL CLIENTE pueda ingresar nuevamente a los sistemas de banca en línea y/o banca móvil.

**4.- Tiempo del servicio y procesamiento de pagos.** Este servicio se ofrecerá veinticuatro (24) horas al día, salvo que EL BANCO decida variar este horario en el futuro, en cuyo caso harán las notificaciones correspondientes, a través de cualquier medio masivo de comunicación. En relación con las instrucciones entre cuentas y/o pago a préstamos, líneas de crédito, tarjetas de crédito, o a terceros, por medio de débito a la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE a través de [prival.com](http://prival.com) o a través de la banca móvil, las mismas serán procesadas dentro del plazo que EL BANCO establezca de tiempo en tiempo de acuerdo a las normas vigentes y usos y costumbres de la plaza local. P Toda instrucción de transferencia recibida fuera del horario que establezca EL BANCO o en día feriado, será procesada el siguiente día hábil, salvo que se trate de pagos recurrentes, a través de [prival.com](http://prival.com) o a través de la banca móvil, que caigan en días feriados o no laborables, en cuyo caso dichos pagos se efectuarán el último día hábil antes de la fecha establecida para el pago recurrente. EL BANCO no se hace responsable ni garantiza que el pago se pueda procesar, transferir y/o enviar antes de la fecha de vencimiento correspondiente, si EL CLIENTE no solicita dicho pago dentro del horario establecido. Igualmente, si EL CLIENTE desea suspender temporalmente una orden de pago recurrente a través de [prival.com](http://prival.com) o a través de la banca móvil, deberá realizar la suspensión del pago en el sistema con un (1) día hábil de antelación a la fecha efectiva en que se debe realizar la transferencia, suspendiéndose el resto de las transferencias programadas. Si posteriormente a la suspensión de los pagos recurrentes EL CLIENTE desea que se procesen los pagos siguientes, deberá habilitar nuevamente la instrucción de pago recurrente en el sistema a través de [prival.com](http://prival.com) o mediante la banca móvil. Si por el contrario, desea cancelar permanentemente un pago recurrente, EL

CLIENTE deberá eliminar dicha instrucción. **EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por cualquier inconveniente o perjuicio que se pueda ocasionar ya sea a EL CLIENTE o al tercero (titular de la cuenta), derivado de la ejecución de la instrucción recibida.**

**5.- Débito a cuentas.** EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE para debitar, por medios electrónicos, de la cuenta respectiva los cargos correspondientes, así como los gastos incurridos en la ejecución de las instrucciones recibidas y EL CLIENTE se obliga a mantener los fondos suficientes. **En caso de no existir los fondos suficientes, EL BANCO no procesará las instrucciones de EL CLIENTE, quedando EL BANCO liberado de toda responsabilidad por los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por razón de no poder atender las instrucciones por esta causa.** En caso que EL BANCO deba realizar cargos por la ejecución de instrucciones de EL CLIENTE, EL BANCO podrá hacer dichos cargos en la cuenta o producto aún cuando la misma no cuente con los fondos suficientes, de igual forma EL CLIENTE autoriza a EL BANCO que en caso no se encuentren fondos suficientes en la cuenta o producto para ejecutar la instrucción y al mismo tiempo realizar los cargos por gastos y comisiones, EL BANCO queda facultado para descontar del monto de la instrucción los cargos y comisiones que correspondan. EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por cualquier inconveniente o perjuicio que se pueda ocasionar ya sea a EL CLIENTE o al tercero.

**6.- Suspensión del servicio.** EL BANCO puede suspender el servicio del sistema de banca en línea y/o banca móvil parcial o totalmente por razones de servicios técnicos, corte de energía eléctrica, problemas técnicos o, en general por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo pero no limitando a fallas en el funcionamiento de los sistemas, o fallas derivadas de problemas con la comunicación y que afecten la forma en que se presenta la información. **En cualquiera de estos casos EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO cualquier anomalía en el manejo de los sistemas, una vez tenga conocimiento de las mismas, a fin de que se tomen las medidas que amerite el caso, quedando EL BANCO liberado de toda responsabilidad por daños o perjuicios eventuales ocasionados tanto a EL CLIENTE como a terceros, salvo los mismos hubieren sido ocasionados por EL BANCO por culpa grave, actos de mala fe o actos dolosos comprobados.**

**7.- Comunicaciones con EL BANCO.** Si EL CLIENTE necesita comunicarse con EL BANCO para obtener ayuda con el manejo de los sistemas, puede llamar a su oficial de cuenta, en horas laborables.

**8.- Aplicabilidad del sistema.** El uso de estos sistemas sólo es aplicable a:

- Cuentas de personas naturales con un ÚNICO titular.
- Cuentas de personas naturales con varios titulares bajo la modalidad "O".
- Tarjetas de crédito cuyos titulares sean personas naturales, ya sean principales o adicionales.
- Cuentas de personas jurídicas a través de la persona autorizada para girar contra la cuenta correspondiente.
- Cuentas de personas naturales "Y" y cuentas de personas jurídicas cuando son dos o más las personas autorizadas "Y" para girar contra la cuenta. Sin embargo, la utilización de los sistemas de banca en línea y/o banca móvil está limitada a los servicios descritos en los literales a), b), g) y h) de la cláusula primera de esta sección hasta tanto EL BANCO habilite en un futuro los demás servicios señalados en la misma cláusula.

No obstante lo anterior, EL BANCO podrá ampliar los servicios brindados a través de los sistemas de banca en línea y/o banca móvil o permitir realizar transacciones a PERSONAS JURÍDICAS distintas a las descritas en esta cláusula, para lo cual se le aplicarán las condiciones establecidas en este contrato y aquellas que de tiempo en tiempo EL BANCO decida implementar.

**9.- Cargos.** EL BANCO podrá establecer en el futuro los cargos correspondientes a membresía y por transacción y EL CLIENTE quedará en libertad de asumir tales cargos así como los cargos propios de las transacciones que realice y que se encuentren vigentes en EL BANCO, quedando EL BANCO autorizado para debitar de su(s) cuentas dichos cargos. En caso de que EL CLIENTE no esté conforme con los mismos, podrá dar por terminado el contrato cumpliendo para el procedimiento establecido para tal fin.

## **E. CUENTA DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**

**El Banco abrirá en la fecha que dé trámite al Formulario de Activación de Producto respectivo un depósito a plazo fijo a nombre de El Cliente, de acuerdo a la modalidad escogida por el cliente, en los términos y condiciones descritos en el mismo.**

**1.- Tipos de cuenta a Plazo Fijo:** EL CLIENTE acepta y reconoce que las siguientes cláusulas aplican a cualquier tipo de Cuenta a Plazo Fijo que EL BANCO así decida implementar. Las condiciones propias para cada tipo de plazo fijo serán especificadas en EL CERTIFICADO que EL BANCO entregará a EL CLIENTE. EL BANCO se reserva en todo momento el derecho de ofrecer uno o varios productos y tipos de Depósitos a Plazo, en cualquiera de las modalidades que EL BANCO ofrezca en cualquier momento.

**2.- Término.** El término de del depósito a plazo fijo será el indicado en EL CERTIFICADO, EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(es), en caso de darse ésta(s). En consecuencia, el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación(es), el cual será calculado desde la Fecha de Valor contenida en EL CERTIFICADO y de conformidad con las instrucciones que EL BANCO ha recibido de EL CLIENTE.

Queda convenido que en la fecha de vencimiento inicial y en cada fecha sucesiva de vencimiento, la cuenta quedará automáticamente renovada por un período igual, aplicándose en este supuesto que EL CLIENTE ha emitido desde su constitución instrucciones de renovación automática, la tasa de interés que EL BANCO tenga en vigencia para esta clase de depósito a la fecha de vencimiento a menos que (a) EL BANCO reciba aviso escrito en contrario de EL CLIENTE por lo menos tres (3) días hábiles con anterioridad a cualquier fecha de vencimiento o (b) que EL BANCO hubiese enviado a EL CLIENTE aviso escrito de que EL BANCO ha decidido dar por terminada esta cuenta en la próxima fecha de vencimiento. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento siguiente. Las renovaciones se harán por períodos iguales al pactado dentro de un término no mayor de cinco (5) años. **Transcurrido el término de cinco (5) años sin que EL BANCO haya tenido noticias de EL CLIENTE, EL BANCO cancelará el depósito en la última renovación y notificará a la Superintendencia de Bancos a fin de que las sumas sean transferidas al Tesoro Nacional. EL CLIENTE libera a EL BANCO de responsabilidad y de los perjuicios que se puedan ocasionar por esta medida.** En el evento de renovarse, una o varias veces, el término del Depósito a Plazo Fijo por cualquier razón, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en el presente contrato, u, ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir un nuevo CERTIFICADO. Este nuevo CERTIFICADO reemplazará sucesivamente al anterior y deberá ser retirado por EL CLIENTE en cada renovación, de no hacerlo, EL BANCO lo mantendrá en custodia hasta su reclamo, siempre que no exceda el término

de cinco (5) años antes indicado. El hecho de que EL CLIENTE mantenga en su poder EL CERTIFICADO ya vencido no dará derecho a EL CLIENTE para reclamar por sí solo las sumas en él representadas, ya que queda convenido que EL CLIENTE deberá hacer su reclamo con EL CERTIFICADO que se encuentre vigente a la fecha del reclamo.

**3.- Incremento del monto original.** En las cuentas de depósito locales a plazo fijo, el monto a pactarse no podrá ser inferior a DIEZ MIL BALBOAS (B./10,000.00), por un plazo no menor de treinta (30) días, no podrá retirarse, disminuirse, ni incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado, salvo por lo dispuesto en las leyes y normas que lo regulen y de acuerdo a las políticas y procedimientos que establezca EL BANCO en el desarrollo de las mismas.

En caso de fallecimiento del titular de los depósitos locales a plazo fijo, cualquiera que sea su naturaleza, los beneficiarios designados estarán sujetos a las cláusulas establecidas en el contrato de depósito a plazo fijo suscrito por el titular y a las reglas establecidas en el presente Acuerdo, es decir que no podrán retirar, disminuir ni incrementar el monto antes del vencimiento del plazo pactado. En el caso que el titular no haya designado beneficiarios, los herederos declarados por orden judicial estarán sujetos a los mismos preceptos.

Los Depósitos a Plazo Fijo Locales podrán incrementarse antes de su fecha de vencimiento por acuerdo entre las partes, únicamente cuando el plazo pactado fuere igual o superior a un (1) año, mediante la capitalización de intereses o nuevos aportes a la suma original, para lo cual podrá ser solicitado por EL CLIENTE y autorizado o aceptado por EL BANCO por escrito.

**4.- Pago y cálculo de intereses.** El pago de intereses, la fecha de pago de intereses, la forma de cálculo de intereses y la tasa de interés, se determinará en EL CERTIFICADO o en cualquier otro documento que EL BANCO le entregue a EL CLIENTE para estos efectos, y dependerá de la modalidad de la cuenta de depósito a plazo fijo pactado por EL CLIENTE.

**5.-Compensación.** EL CLIENTE declara que EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del depósito a Plazo Fijo para deducir y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar en el futuro a EL BANCO por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas, ya que se considerarán como una sola las diversas posiciones de EL CLIENTE, entendiéndose que las cuentas acreedoras garantizan a las deudoras. En caso de disminuir el monto mínimo establecido para mantener la condición del producto de Depósito a Plazo, El Cliente autoriza de manera expresa a El Banco, para que le establezca la condición de un depósito regular.

**6.- Prohibición de cesión.** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo Fijo, a personas distintas de EL CLIENTE. Una vez El Banco otorgue su consentimiento para efectuar la cesión, El Cliente conviene en cumplir con el procedimiento establecido para tales efectos.

**7.- Pérdida de EL CERTIFICADO.** En caso de extravío de EL CERTIFICADO, EL CLIENTE deberá informarle por escrito a EL BANCO, EL BANCO podrá expedir un duplicado, previa firma de un compromiso de EL CLIENTE de responder por cualquier perjuicio que pudiera sufrir EL BANCO por este hecho y previa aceptación de los gastos en que se incurran para la obtención del mismo.

**8.- Entrega de EL CERTIFICADO.** EL CLIENTE deberá informar el medio por el cual desea recibir EL CERTIFICADO, ya sea a través de correo electrónico ó en físico. En caso de que EL CLIENTE no desee recibir EL CERTIFICADO por ninguna de las vías anteriores, deberá confirmarlo a EL BANCO.

## E.1 DEPÓSITO A PLAZO FIJO INDEXADO O DEPÓSITO A PLAZO FIJO CON INTERÉS VARIABLE

El Banco abrirá en la fecha que dé trámite al Formulario de Activación de Producto respectivo un depósito a plazo fijo indexado o depósito a plazo fijo con interés variable, a nombre de El Cliente, de acuerdo a los términos y condiciones descritos en el mismo.

**1.- No Incremento del monto original.** En las cuentas de depósito locales a plazo fijo indexado o depósito a plazo fijo con interés variable, el monto a pactarse no podrá ser inferior a DIEZ MIL BALBOAS (B./10,000.00), por un plazo no menor de treinta (30) días, no podrá retirarse, disminuirse, ni incrementarse dicho monto antes del vencimiento del plazo pactado.

**2.- Tasa de Interés.** La tasa tendrá las características de interés variable indexada a una tasa de referencia o instrumento subyacente, según sea determinada por EL BANCO. El pago de intereses, la fecha de pago de intereses, la forma de cálculo de intereses y la tasa de interés, se determinará en EL CERTIFICADO o en cualquier otro documento que EL BANCO le entregue a EL CLIENTE para estos efectos, y dependerá de la tasa de referencia o instrumento subyacente pactado con EL CLIENTE.

**3.- Términos y Condiciones adicionales:** Declara y acepta EL CLIENTE que todos los términos y condiciones contenidos en la sección 3-CUENTA DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO, del presente Contrato Único de Servicios Bancarios, que no se refieran al no incremento del monto original o a la tasa de interés estipulados en la presente subsección E-1, son aplicables a los depósitos a plazo fijo indexados o depósitos a plazo fijo con interés variable.

## F. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAJILLA DE SEGURIDAD

El Banco arrendará a EL CLIENTE partir de la fecha en que dé trámite al Formulario de Activación de Producto respectivo una cajilla de seguridad, de acuerdo a los términos y condiciones descritos en el mismo, así como en la presente sección en cuanto a las condiciones especiales. EL BANCO cobrará a partir de la vigencia del servicio de arrendamiento de CAJILLA DE SEGURIDAD una suma mensual en concepto de alquiler más el impuesto de transferencia de bienes y servicios (ITBMS) vigente. EL BANCO a su entera discreción podrá aumentar o reducir el costo mensual antes mencionado y a tales efectos se le comunicará al cliente el cambio

efectuado en el costo.

**1.- Interpretación de términos en mayúscula.** Para efectos únicamente de esta sección, se entenderá que EL CLIENTE actúa en calidad de arrendatario y EL BANCO actúa en su calidad de arrendador.

**2.- Acceso a la CAJILLA DE SEGURIDAD.** EL BANCO observará la diligencia necesaria para evitar que LA CAJILLA DE SEGURIDAD dada en arrendamiento sea abierta por cualquier otra persona que no sea EL CLIENTE arrendatario, su representante o sucesor legal. Fuera de esto EL BANCO sólo se obliga a dar el uso de LA CAJA y permitir el acceso a la misma, a menos que le fuere imposible facilitar el uso o acceso por caso fortuito o de fuerza mayor. **Sólo podrá tener acceso a LA CAJILLA DE SEGURIDAD, EL CLIENTE arrendatario o las personas que aparezcan como titulares de la CAJILLA DE SEGURIDAD limitándose la responsabilidad de EL BANCO a comprobar la identidad de la persona designada cuando se presente a abrir LA CAJILLA DE SEGURIDAD.** El acceso a EL BANCO para usar LA CAJA de Seguridad queda limitado a los días, horas y reglas que fije EL BANCO. EL BANCO puede, a su entera opción, trasladar la CAJILLA DE SEGURIDAD y su contenido a otra ubicación, cuando EL BANCO así lo considere apropiado por razón necesaria.

EL CLIENTE acepta y reconoce que EL BANCO sólo será responsable por la pérdida del contenido en la Cajilla de Seguridad siempre que dicha pérdida se origine de la culpa grave o dolo comprobado de EL BANCO, por tanto EL CLIENTE exonera de responsabilidad a EL BANCO por la pérdida, hurto o robo o vandalismo de los bienes que se encuentren en las cajillas de seguridad, siempre que dicha pérdida provenga de cualquier acto o circunstancia originada en caso fortuito o fuerza mayor, así como actos o circunstancias generadas por terceros que infrinjan los procedimientos y políticas de seguridad de EL BANCO.

**3.- Llaves de la CAJILLA DE SEGURIDAD.** EL CLIENTE arrendatario se obliga a conservar y devolver al terminarse este contrato, las dos (2) llaves de LA CAJILLA DE SEGURIDAD, que le son entregadas y en caso de pérdida o no devolución de las mismas, será responsable para con EL BANCO, por los gastos que a causa de ello debe realizar éste, tales como cambio de cerraduras, adquisición de llaves para la nueva cerradura y apertura de LA CAJA de Seguridad. En caso de pérdida de llave debe ser comunicado inmediatamente a EL BANCO, para dicho caso EL CLIENTE será responsable de los gastos que se generen por dicha pérdida.

**4.- Arrendamiento por varias personas.** En caso de que LA CAJILLA DE SEGURIDAD se arrendara a varias personas, podrá entenderse arrendada mancomunadamente por todas ellas y en ese caso serán aplicables al contrato las estipulaciones señaladas en esta cláusula bajo la letra A), o podrá arrendarse por ellas solidariamente, y en ese caso le serán aplicables al contrato las estipulaciones que a continuación se expresa bajo la letra B).

**A.- Arrendamiento Mancomunado:** Si el contrato es celebrado como arrendatarios mancomunados, o CLIENTES MANCOMUNADOS, queda convenido que LOS CLIENTES arrendatarios no podrán abrir LA CAJILLA DE SEGURIDAD arrendada más que mediante la concurrencia de todos, por sí, o debidamente representados por persona con poder amplio y suficiente, los cuáles a requerimiento de EL BANCO podrá solicitar que el mismo conste inscrito en el Registro Público de Panamá a fin de poder asegurar la vigencia del mismo, o constar inscrito en el homónimo del Registro Público de Panamá, dependiendo del país de procedencia del poder y encontrarse debidamente apostillado en dicho caso, o. Esos mismos requisitos se observarán para dar por terminado este contrato y extraer los objetos depositados en LA CAJILLA DE SEGURIDAD a la terminación del mismo.

**B.- Arrendamiento Solidario:** Si el contrato es celebrado como arrendatarios solidarios, o CLIENTES SOLIDARIOS, por los abajo firmantes, queda convenido que cualquiera de ellos, sin previa autorización de los demás, podrá abrir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada o con poder amplio y suficiente, los cuáles a requerimiento de EL BANCO podrá solicitar que el mismo conste inscrito en el Registro Público de Panamá a fin de poder asegurar la vigencia del mismo o constar inscrito en el homónimo del Registro Público de Panamá, dependiendo del país de procedencia del poder y encontrarse debidamente apostillado en dicho caso, LA CAJILLA DE SEGURIDAD arrendada y que igualmente cualquiera de ellos podrá dar por terminado este contrato por sí y a nombre de los demás, sin necesidad de autorización expresa para ello y pudiendo en todo caso extraer los objetos depositados sin que en ningún caso incurra EL BANCO en responsabilidad alguna por los actos que realice cualquiera de LOS CLIENTES arrendatarios sin permiso, autorización o conocimientos de los demás. Siendo varios los Arrendatarios, si por virtud de un procedimiento judicial, se embargaran todos o parte de los Bienes depositados en LA CAJILLA DE SEGURIDAD, o si por reclamación contra cualquiera de los Arrendatarios se prohibiera al BANCO permitir el acceso a la CAJILLA DE SEGURIDAD, el BANCO podrá negar a los demás arrendatarios el acceso a LA CAJILLA DE SEGURIDAD.

**5.- Uso de la CAJILLA DE SEGURIDAD.** EL CLIENTE arrendatario podrá guardar en la CAJILLA DE SEGURIDAD los objetos o bienes muebles que tenga por conveniente, siempre que no causen, o sean capaces de causar, daños a la caja, o que sean sustancias peligrosas, o que puedan dar lugar a malos olores o a emanaciones dañinas para la salud u se refiera a objetos de comercio ilícito. En caso de que existan sospechas de que la CAJILLA DE SEGURIDAD contiene objetos no permitidos, EL BANCO podrá requerir al arrendatario el desalojo inmediato de la CAJILLA DE SEGURIDAD o por sí mismo proceder de inmediato a la apertura forzosa de la CAJILLA DE SEGURIDAD. Cualquier daño que se pueda ocasionar o a EL BANCO por el uso indebido de la CAJILLA DE SEGURIDAD si fueren varios los CLIENTES arrendatarios, la responsabilidad por el daño ocasionado o por toda otra responsabilidad legal ocasionada por el uso indebido de la CAJILLA DE SEGURIDAD, será solidaria, ya provenga por incumplimiento de uno, varios o todos LOS CLIENTES arrendatarios, y ya se trate de un arrendamiento mancomunado o solidario.

**6.- Muerte de EL CLIENTE arrendatario.** Cuando sean varios LOS CLIENTES arrendatarios de manera mancomunada de LA CAJILLA DE SEGURIDAD, EL BANCO se reserva el derecho, en caso de muerte de cualquiera de ellos, de no permitir abrir LA CAJILLA DE SEGURIDAD a los demás, hasta que se haya declarado el derecho de alguna persona o personas, sobre los valores u objetos que se encuentran depositados en LA CAJILLA DE SEGURIDAD. **Pero EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del fallecido, si en el caso de tratarse de un arrendamiento de los llamados "solidarios", ya que EL BANCO abrirá a requerimiento de cualquiera de los otros titulares solidarios LA CAJILLA DE SEGURIDAD arrendada y al igual que EL BANCO quedará exonerado de cualquier responsabilidad en caso que alguno de los arrendatarios solidarios extrajeran los objetos depositados en la misma.**

**7.- Incumplimiento de contrato.** Si fueren varios los CLIENTES arrendatarios, la responsabilidad por incumplimiento del contrato o por toda otra responsabilidad legal relacionada con el mismo, será solidaria, ya provenga por incumplimiento de uno, varios o todos LOS CLIENTES arrendatarios, y ya se trate de un arrendamiento mancomunado o solidario y en general todas las obligaciones que asumen o responsabilidades en que incurriesen LOS CLIENTES arrendatarios, por razón de este contrato se consideran solidarias.

**8.- Acceso a la CAJA en caso de disputa.** En caso de disputa, litigio o discusión de LOS CLIENTES arrendatarios de LA CAJA, entre sí, cuando sean varios o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualquiera, varios o todos LOS CLIENTES arrendatarios de LA CAJA, **EL BANCO podrá, negar acceso a ella a todos LOS CLIENTES arrendatarios o dar por terminado el Contrato de Arrendamiento sin responsabilidad y proceder a la apertura y depósito judicial del contenido de ella en la forma prevista más adelante.**

**9.- Cesión por parte de EL CLIENTE.** Este contrato no podrá ser cedido ni traspasado por EL CLIENTE arrendatario ni podrá éste subarrendar LA CAJILLA DE SEGURIDAD a otra persona.

**10.- Plazo.** El arrendamiento será por término de un (1) año contado a partir de la fecha efectiva en que EL BANCO dé trámite efectivo al Formulario de Activación de Producto respectivo y coloque en arrendamiento la CAJILLA DE SEGURIDAD a EL CLIENTE, según sea el caso. Si EL CLIENTE arrendatario no se presentare dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento a devolver las llaves de LA CAJA arrendada, EL BANCO podrá, si lo estima conveniente, prorrogar automáticamente el arrendamiento. Esta prórroga automática tendrá lugar en cada uno de los años sucesivos y hasta un plazo máximo de cinco (5) años en caso que EL BANCO no mantenga registro de visita o confirmación de renovación del servicio de CAJILLA DE SEGURIDAD por parte de EL CLIENTE en un período de cinco (5) años. EL CLIENTE podrá por terminado el servicio de arrendamiento de CAJILLA DE SEGURIDAD, con previa notificación por escrito a EL BANCO, de acuerdo a los términos y condiciones aplicables al tipo de arrendamiento de la CAJILLA DE SEGURIDAD, para dicho caso EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO cualesquiera sumas que se encuentren pendiente de pago ya sea en concepto de arrendamiento, ITBMS, gastos por reposición o apertura de CAJILLA DE SEGURIDAD, entre otros.

No obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en cualquier momento antes de su vencimiento, devolviendo a EL CLIENTE arrendatario la parte proporcional del precio de arrendamiento derivado de la renta anual pagada por adelantado. Queda entendido que la renta mensual será especificada en el Formulario de Activación de Producto.

**11.- Bienes inactivos.** Al vencer el término del plazo antes descrito en el numeral 10 anterior de la presente sección y si EL BANCO decide no prorrogarlo, o si EL BANCO decide darlo por terminado anticipadamente, o si pasan cinco (5) años consecutivos de renovación del plazo de arrendamiento de la CAJILLA DE SEGURIDAD sin que EL BANCO haya podido localizar a EL CLIENTE según los canales o medios de comunicación que constan registrados en sus archivos, EL BANCO considerará que LA CAJILLA DE SEGURIDAD se encuentra inactiva y podrá abrir LA CAJILLA DE SEGURIDAD a costa de EL CLIENTE de acuerdo a los procedimientos que para estos efectos ha establecido la Superintendencia de Bancos, y los procedimientos que de tiempo en tiempo establezca EL BANCO. La posterior venta y liquidación de los bienes se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos por la propia Superintendencia de Bancos. Esto también aplicará en caso de que se haya dado la prórroga automática del contrato durante cinco (5) años consecutivos, sin que EL BANCO haya podido localizar a EL CLIENTE durante esos cinco (5) años. El término para determinar la inactividad se empezará a contar a partir de la fecha de la firma del Formulario de Activación de Producto y/o la puesta en arrendamiento de la CAJILLA DE SEGURIDAD I, según aplique, o a partir de la fecha del último contacto con EL CLIENTE, lo que haya ocurrido de último. Los bienes serán tratados de conformidad a lo pactado en este contrato y el acuerdo No. 5-2009 de la Superintendencia de Bancos de Panamá y sus modificaciones si las hubiere.

**12.- Pagos pendientes.** EL BANCO tendrá un derecho de retención sobre todos los objetos depositados en LA CAJILLA DE SEGURIDAD, siempre que se le esté adeudando la renta de este arrendamiento o cualquier gasto en que incurriera EL BANCO por causa de EL CLIENTE arrendatario. EL BANCO tendrá igual derecho de retención en tanto no se le indemnice cualquier daño o perjuicio que le causare el incumplimiento de este contrato por EL CLIENTE.

## H. CONTRATO PARA LA EMISIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO.

**EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO el servicio de Tarjeta de Crédito mediante la Solicitud de Tarjeta de Crédito. La utilización de este servicio se registrará por los términos y condiciones detallados a continuación.**

### CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO

**1.- Finalidad de la TARJETA DE CRÉDITO.** En atención al presente contrato, EL BANCO emite y entrega una TARJETA DE CRÉDITO, al TARJETAHABIENTE, cuando EL CLIENTE lo hubiese solicitado a EL BANCO por medio del Formulario de Activación de Producto respectivo y el EL BANCO hubiese aceptado dicha solicitud, a fin de que este:

- Previa presentación de dicha TARJETA DE CRÉDITO y comprobación de su titularidad, adquiera bienes y/o servicios locales y/o internacionales de aquellas personas naturales o jurídicas que permitan el uso de la TARJETA DE CRÉDITO.
- Obtenga igualmente mediante presentación de LA TARJETA DE CRÉDITO o mediante la utilización de los cajeros automáticos adelantos de efectivo o por caja o ventanilla en Bancos de la localidad o del extranjero.

La utilización de LA TARJETA DE CRÉDITO para cualquier otro fin aparte de los señalados, dará lugar a EL BANCO a dar por terminado el presente contrato y a exigir la devolución de LA TARJETA DE CRÉDITO, sin responsabilidad alguna frente al TARJETAHABIENTE.

El TARJETAHABIENTE acepta que los adelantos técnicos de utilización de las tarjetas de crédito, podrán presentar modalidades distintas a las convencionales que no declararán extinguida ni mermada la presente contratación.

**2.- Comercios afiliados.** EL BANCO se obliga a cancelar las adquisiciones de bienes o servicios que efectúe el TARJETAHABIENTE mediante la utilización de LA TARJETA DE CRÉDITO, ante aquellas personas o establecimientos comerciales que formen parte del sistema internacional de LA TARJETA DE CRÉDITO, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones fijados en el presente contrato. En tal sentido, se entenderá que los pagos que efectúe EL BANCO por la utilización de LAS TARJETAS DE CRÉDITO amparadas bajo el presente contrato, son por cuenta del TARJETAHABIENTE, quien estará obligado a pagar dichas sumas a EL BANCO en la forma que se designe en el presente contrato.

**3.- Derechos de propiedad.** LA TARJETA DE CRÉDITO es propiedad de EL BANCO y éste podrá en cualquier momento y sin necesidad de causa específica revocar o suspender el derecho de usar dicha TARJETA DE CRÉDITO, mediando para ello un previo aviso por lo menos un (1) día hábil previo a la fecha efectiva de revocación o suspensión. **Revocada LA TARJETA DE CRÉDITO, ésta no podrá ser utilizada y su uso posterior no causará responsabilidad alguna para EL BANCO, quién no pagará los importes causados por dicho uso posterior.** En este caso, el TARJETAHABIENTE se obliga expresamente a cancelar, a requerimiento de EL BANCO,

la suma total de lo que le adeude a dicha fecha y a pagar directamente a los vendedores, sin la intervención en eso de EL BANCO, los importes de las adquisiciones efectuadas mediante LA TARJETA DE CRÉDITO con posterioridad a la revocación.

**4.- Forma de pago.** EL TARJETAHABIENTE se obliga a cancelar la totalidad de los saldos mensuales señalados en los estados de cuenta, dentro del plazo indicado en cada estado de cuenta mensualmente emitido, sin cargo alguno por financiamiento, aún cuando EL CLIENTE señale que ha extraviado o sufrido la pérdida del estado de cuenta. No obstante, si EL BANCO así lo permitiese, y siempre dentro del límite máximo de crédito otorgado por EL BANCO, el TARJETAHABIENTE podrá financiar a treinta y seis (36) meses el saldo de su cuenta que se cobrará sobre el saldo adeudado a partir de la fecha del estado de cuenta. Para tal efecto, el estado de cuenta indicará el monto de pago mínimo requerido durante el mes de emisión del estado de cuenta y la tasa de interés correspondiente que para tales efectos le señale EL BANCO.

Queda entendido y convenido por LAS PARTES que EL BANCO podrá variar la tasa de interés pactada en cualquier momento, una o varias veces, aumentando o disminuyendo el interés estipulado hasta el máximo permitido a las entidades bancarias en la República de Panamá y, en tal caso, se tendrá como nueva tasa de interés la que EL BANCO señale. En este supuesto, EL BANCO hará las notificaciones correspondientes al TARJETAHABIENTE a través de su estado de cuenta, del correo, o de cualquier medio masivo de comunicación, con la antelación necesaria, a efectos de que el TARJETAHABIENTE tenga conocimiento de dicha variación en la tasa de interés y tome las medidas más convenientes a sus intereses. De igual forma, el porcentaje mínimo a cobrar podrá variar, una o varias veces y se comunicará al TARJETAHABIENTE de tiempo en tiempo y en la fecha del próximo estado de cuenta, por cualquiera de los medios arriba indicados.

Todos los pagos deberán efectuarse en cualquiera de las sucursales de EL BANCO, mediante pagos al contado y el descuento directo de la cuenta bancaria del TARJETAHABIENTE, mediante el uso del correo, o cualquier otro mecanismo previamente comunicado por EL BANCO. En caso de que LA TARJETA DE CRÉDITO sea utilizada en moneda diferente al Dólar, la conversión a dólares operará conforme lo que determine cualquier Banco afiliado a la operación de LA TARJETA DE CRÉDITO en el lugar donde esta fue utilizada, sin lugar a reclamos por el TARJETAHABIENTE. Los pagos que efectúe el TARJETAHABIENTE serán aplicados en primer lugar a los intereses y cargos por servicios y luego a la deuda o capital de la misma.

**5.- Obligaciones del TARJETAHABIENTE.** EL TARJETAHABIENTE asume personalmente como CLIENTE la responsabilidad por el pago puntual de la suma de los créditos adeudados por cada una de las tarjetas de crédito expedidas por EL BANCO bajo el número de cuenta a él asignado, incluyendo las de los tarjetahabientes adicionales.

**6.- Cargos varios / Impuestos.** EL BANCO hará los cargos que se listan a continuación, así como aquellos que sean aplicables que se encuentren establecidos o listados en el tarifario de EL BANCO en un momento determinado, :

a) Cargo anual: EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo anual por membresía que será cargado a la tarjeta de crédito y reflejado en su estado de cuenta y un cargo anual por cada TARJETA DE CRÉDITO adicional que sea expedida por orden suya. Este cargo será efectuado independientemente de que las tarjetas de crédito sean o no utilizadas por sus titulares o autorizados.

b) Cargo mensual por pago no recibido: EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo mensual por todo pago mínimo no recibido por EL BANCO dentro de la fecha indicada en el estado de cuenta.

c) Cargo mensual por seguro contra fraude de TARJETA DE CRÉDITO: EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo mensual en concepto de prima por un seguro contra fraude de TARJETA DE CRÉDITO que EL BANCO tiene contratado. Este seguro y su cobertura máxima estará en todo caso, sujeto a los términos y condiciones y demás estipulaciones contenidas en la póliza respectiva. Los cargos correspondientes aparecerán reflejados en los estados de cuenta mensuales del TARJETAHABIENTE. EL BANCO, a solicitud y a costa del TARJETAHABIENTE, suministrará copia de dicha póliza. En el supuesto de que EL TARJETAHABIENTE, manifieste su intención de no contratar el seguro contra fraude, declara el TARJETAHABIENTE, que asumirá directamente todos los cargos que se generen por los cargos fraudulentos a que pueda estar expuesta la tarjeta.

EL BANCO, a su sola discreción, podrá variar los términos, condiciones y demás estipulaciones contenidas en la póliza respectiva, o bien, suspender o cancelar dicho seguro, lo cual será comunicado por EL BANCO al TARJETAHABIENTE.

d) Cargo por adelanto de efectivo: EL BANCO cargará a la tarjeta de crédito del TARJETAHABIENTE un cargo por adelanto de efectivo.

e) Cargo por Impuesto: EL BANCO cargará a la cuenta el uno (1) % designado al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.), cuando aplique, o cualquier otro gravamen o tasa que en el futuro se establezca, sobre los saldos a financiar.

f) Cargo por reposición: En caso de re-expedición, pérdida o extravío de las TARJETAS DE CRÉDITO o del Pin, EL BANCO tendrá derecho a efectuar un cargo en concepto de reposición de las TARJETAS DE CRÉDITO o por reposición del pin.

g) Cargo por Seguro de Vida o de liberación de deuda en caso de fallecimiento del TARJETAHABIENTE principal; se deberá contar con una póliza de seguro a favor de EL BANCO, por lo que EL TARJETAHABIENTE tendrá la opción de: a) pagar en concepto de prima o cargo un seguro de liberación de deuda contratado por EL BANCO, a solicitud del TARJETAHABIENTE o, b) endosar a favor de EL BANCO una póliza de vida. La opción escogida por el TARJETAHABIENTE tendrá cobertura sobre los consumos que en su momento se reflejan en el estado de cuenta mensual que EL BANCO le remitirá al TARJETAHABIENTE o que se reflejen cómo utilizados al cierre del día que corresponda. En caso que el seguro sea contratado por EL BANCO a solicitud del TARJETAHABIENTE, este cargo será efectuado independientemente que el TARJETAHABIENTE pague la totalidad del saldo anterior o se acoja al financiamiento. Este seguro queda en todo caso, sujeto a los términos y condiciones y demás estipulaciones contenidas en la póliza respectiva. De escoger el servicio de seguro contratado por EL BANCO, a solicitud y costa del TARJETAHABIENTE, EL BANCO suministrará copia de dicha póliza.

h) Cargo por sobregiro: EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo por sobregiro si se ha excedido de su límite autorizado.

i) Cargo por retención de estado de cuenta: EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo en concepto retención de estados de cuenta en sucursales de EL BANCO.

j) Cargo por investigación de reclamo que corresponde al cliente: EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo en concepto de cualquier investigación de reclamo que corresponda realizarla a EL CLIENTE.

El monto de los cargos anteriormente descritos, así como la fecha de corte o cierre, fecha de pago, y Límite de la Tarjeta de Crédito será notificado por escrito al TARJETAHABIENTE al momento que contrate LA TARJETA DE CRÉDITO y se reflejarán en el estado de cuenta respectivo. EL BANCO se reserva el derecho de

aumentar o disminuir los cargos descritos, notificándolo así a sus TARJETAHABIENTES.

**7.- Límite de Responsabilidad.** EL BANCO no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de bienes, mercancías o servicios adquiridos por el TARJETAHABIENTE, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida o solucionada exclusivamente con el vendedor o la empresa afiliada. En igual forma, el incumplimiento del vendedor o empresa afiliada, de ninguna manera afectará a EL BANCO, quien tendrá derecho a cobrar las sumas respectivas reflejadas en el estado de cuenta del TARJETAHABIENTE. En el caso de devolución o reducción del precio de mercancías o servicios, el derecho del TARJETAHABIENTE se limita a exigir de la vendedora o empresa afiliada una copia de la nota de crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciera en el siguiente estado de cuenta, deberá hacer reclamación que proceda a la empresa afiliada vendedora.

**8.- Validación de comprobantes de compra.** El TARJETAHABIENTE será responsable por aquellas facturas en las cuales, aún sin su firma o siendo ésta diferente, el comprobante de venta posea la impresión de los datos grabados en relieve en LA TARJETA DE CRÉDITO, o los datos grabados en la banda magnética de LA TARJETA DE CRÉDITO, realizada mediante la impresora o terminal electrónico provistos en la empresa vendedora afiliada. En igual forma, el TARJETAHABIENTE será responsable frente a EL BANCO aún cuando la factura que elabora la empresa vendedora para acreditar la transacción, aparezcan ilegibles los datos suyos, de la cuenta o de la empresa vendedora afiliada.

**9.- Robo o extravío.** Si LA TARJETA DE CRÉDITO ha sido robada o extraviada, EL TARJETAHABIENTE deberá notificarlo de inmediato al BANCO a través de los canales de comunicación habilitados por EL BANCO para su bloqueo, así como deberá llamar a su Oficial de Cuenta. ... EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que en caso que no haga en su momento la notificación correspondiente a EL BANCO del robo o extravío de su TARJETA DE CRÉDITO, o dentro del período máximo de cinco (5) días calendarios siguientes al hecho, EL TARJETAHABIENTE será responsable de todas las operaciones realizadas sean reconocidas o no por EL TARJETAHABIENTE y la responsabilidad que le corresponde a EL TARJETAHABIENTE terminará el día de vencimiento de LA TARJETA DE CRÉDITO, siempre que dichos saldos hubiesen sido cancelados por EL TARJETAHABIENTE, por lo cual EL TARJETAHABIENTE será responsable del pago de todas las sumas que por consumo se carguen a su TARJETA DE CRÉDITO sean estas reconocidas o no reconocidas por EL TARJETAHABIENTE. El banco de igual forma podrá exigir la presentación de una denuncia formal ante la autoridad competente en caso sea necesario.

**10.- Responsabilidad del TARJETAHABIENTE.** El TARJETAHABIENTE es responsable de proteger su TARJETA DE CRÉDITO y su número secreto PIN y no permitir su uso a terceras personas. El TARJETAHABIENTE deberá mantener siempre LA TARJETA DE CRÉDITO y el código secreto asociado a ella exclusivamente a su alcance. El TARJETAHABIENTE será responsable y deberá cubrir cualquier monto cargado a su TARJETA DE CRÉDITO por uso ilícito de la misma o de su PIN, tal como se describe en el presente contrato.

**11.- Límite de la cuenta.** El TARJETAHABIENTE tendrá un límite unilateralmente fijado por EL BANCO para la utilización de LA TARJETA DE CRÉDITO en función de los parámetros de crédito fijados por EL BANCO para cada caso. Dicho límite máximo se aplicará en conjunto con las TARJETAS DE CRÉDITO adicionales, de tal manera que la utilización total de éstas con la del TARJETAHABIENTE, no podrá exceder dicho límite. EL BANCO queda facultado unilateralmente para aumentar o disminuir el límite máximo permitido de utilización de LA TARJETA DE CRÉDITO, entendiéndose que dicho límite máximo será la mayor cantidad de dinero que podrá adeudar el TARJETAHABIENTE a EL BANCO. En caso de aumento o disminución del límite máximo permitido de LA TARJETA DE CRÉDITO, EL BANCO hará las comunicaciones correspondientes al TARJETAHABIENTE con la antelación necesaria, a fin de que el TARJETAHABIENTE tome las medidas que estime convenientes.

**12.- Duración del contrato.** El término de duración del presente contrato será de (1) año contado a partir de la emisión de LA TARJETA DE CRÉDITO, prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos o por períodos diferentes si EL BANCO a bien lo tiene. De igual forma este contrato podrá ser rescindido por parte de EL BANCO en cualquier momento mediando únicamente una notificación a EL CLIENTE o TARJETAHABIENTE, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el numeral 3 de la presente sección.

**13.- Causales de Terminación:** EL BANCO podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de la suma adeudada por el TARJETAHABIENTE, en caso de suceder cualquiera de los siguientes eventos: a) Que el TARJETAHABIENTE o cualquiera de las personas autorizadas para utilizar LA TARJETA DE CRÉDITO, sea secuestrada, embargada, se encuentre en proceso de reorganización o quiebra o concurso de acreedores o dentro de un proceso de investigación por alguna autoridad nacional o internacional. b) Si LA TARJETA DE CRÉDITO es utilizada por una persona no autorizada, que no sea EL TARJETAHABIENTE c). Si EL TARJETAHABIENTE no paga en forma puntual una o más mensualidades según este contrato. d) Si EL TARJETAHABIENTE, sin la aprobación previa de EL BANCO, excediera el límite máximo autorizado para la utilización de LA TARJETA DE CRÉDITO. e) Si EL TARJETAHABIENTE incumpliere cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con EL BANCO. f) Si EL TARJETAHABIENTE incumpliere cualquiera de las obligaciones que contrae por medio de este contrato. g) Si cualquiera de los bienes objeto de garantías reales otorgados o que se lleguen a otorgar a favor de EL BANCO con relación a LA TARJETA DE CRÉDITO, resultare secuestrado, embargado o en cualquier forma perseguido. h) Si cualquier garantía otorgada o que se llegue a otorgar a favor de EL BANCO con relación a LA TARJETA DE CRÉDITO sufre de depreciación, desmejoras o deterioro a tal grado que a juicio exclusivo de EL BANCO, la hagan insuficiente para los fines que se constituyó. i) Si EL TARJETAHABIENTE incumple cualquier otra obligación que ha contraído o llegue a contraer con EL BANCO, ya sea como deudor principal o como fiador j) Si se produce algún cambio sustancial adverso en los negocios, en la condición financiera o en las operaciones de EL TARJETAHABIENTE, o si ocurre alguna circunstancia de naturaleza financiera, política o económica, ya sea nacional o internacional, que le dé a EL BANCO fundamentos razonables para concluir que EL TARJETAHABIENTE no podrá, o no será capaz de, cumplir u observar sus obligaciones bajo la línea de crédito a que se refiere este documento. k) La muerte de EL TARJETAHABIENTE, facultará a EL BANCO para proceder a ejecutar las garantías que han sido otorgadas para garantizar la presente obligación. l) Si a juicio de EL BANCO, de acuerdo a sus políticas internas o evaluaciones, ocurriera alguna circunstancia o situación que conlleve la cancelación del contrato.

**14.- Saldo de la cuenta.** Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución por EL BANCO, el TARJETAHABIENTE acepta como saldo correcto y verdadero de esta cuenta el que consta en los libros de EL BANCO según la declaración que haga EL BANCO a tal efecto. En consecuencia, es facultad de EL BANCO señalar el saldo líquido y exigible y el TARJETAHABIENTE declara que acepta el saldo que indique EL BANCO, razón por la cual prestará mérito ejecutivo la certificación que así expida EL BANCO referente al importe del saldo CLIENTE de esta cuenta.

**15- Estados de cuenta.** EL BANCO podrá poner a disposición de EL Cliente, el estado de cuenta, ya sea por medio del portal de banca en línea o banca Móvil o

mediante remisión mensual a EL CLIENTE a la dirección de correo electrónico registrada en el sistema o registros de EL BANCO. EL CLIENTE contará con un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del mismo en la banca en línea o banca móvil o desde su recepción en la dirección de correo electrónico registrada en el sistema de EL BANCO para objetar el mismo, en cuyo caso una vez transcurrido dicho término sin recibir EL BANCO ninguna objeción por parte de EL CLIENTE se tendrá por aceptado el mismo por EL CLIENTE.

#### IV. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

**EL CLIENTE** deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una de las estipulaciones previstas en este contrato las cuales regirán el manejo de las cuentas de ahorro, corrientes, Tarjeta de Débito, sistema de Banca en línea y/o Banca Móvil, Cuentas de Depósito a Plazo Fijo, Caja de Seguridad, Sobregiro ocasional bancario en cuenta corriente y Tarjeta de Crédito, e igualmente declara que son ciertas las informaciones generales de **EL CLIENTE** suministradas a **EL BANCO**, las cuales sirvieron de base para la apertura de las cuentas, prestación de los servicios correspondientes y para contraer las obligaciones derivadas de los productos contenidos en este contrato.

Firmado hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_.

|                     |                             |                |
|---------------------|-----------------------------|----------------|
| _____<br>EL CLIENTE | _____<br>Cédula o Pasaporte | _____<br>Firma |
| _____<br>EL CLIENTE | _____<br>Cédula o Pasaporte | _____<br>Firma |
| _____<br>EL CLIENTE | _____<br>Cédula o Pasaporte | _____<br>Firma |
| _____<br>EL BANCO   | _____<br>Cédula o Pasaporte | _____<br>Firma |